

576  
28



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LEY DEL SEGURO SOCIAL EN  
RELACION A SUS BENEFICIARIOS**

**FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA DE LOURDES MERA HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo respeto y amor a mis padres, HILARIO MERA LÓPEZ y CONSUELO HERNÁNDEZ CERON, a quienes les debo la existencia de mi ser:

A la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, a quien con el gran respeto que me merece; le agradezco y me comprometo a ser cada día mejor.

A mi esposo JESÚS SÁNCHEZ NAVA y al Lic. EFRAIN CABRERA RODRÍGUEZ, que supieron darme su apoyo en todos los momentos que los requerí; Así como hicieron posible la realización y culminación de este trabajo de investigación.

En especialmente a la Lic. MARÍA DEL CARMEN PUIG RODRÍGUEZ, quien sin su asesoría y consejos no hubiera sido posible la terminación de la presente.

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO I.

#### GENERALIDADES.

1.1 Seguridad Social.....	1
1.2 Seguro social.....	6
1.3 Distinción entre asegurado y beneficiario.....	14
1.4 Diferencia entre Seguro y Pensión.....	18

### CAPITULO II.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1 Antigüedad.....	22
2.2 Edad Media.....	25
2.3 Edad Moderna.....	28
2.4 Epoca Moderna.....	30

### CAPITULO III.

#### BREVE ANALISIS DE LOS SEGUROS DE REGIMEN OBLIGATORIO

##### INTRODUCCION

3.1 Seguro de Riesgo de Trabajo.....	54
3.2 Seguro de invalidez.....	63
3.3 Seguro de Vejez.....	66
3.4 Seguro de Cesantía en Edad Avanzada (Según la Ley del IMSS).....	68
3.5 Seguro de Guarderías para los Hijos de los Asegurados.....	70
3.6 Seguro de Muerte.....	72
Tabla de Enfermedades de Trabajo.....	76

### CAPITULO IV

#### VIOLACIONES AL ARTICULO 4o CONSTITUCIONAL EN EL SUMINISTRO DE LOS RIESGOS DE MUERTE Y GUARDERIA..

4.1 Artículo 4o Constitucional.....	109
4.2 Desigualdad En el Trato al Hombre como Beneficiario del Seguro de Muerte.....	114
4.2.1 Cotizaciones requeridas, condiciones para el pago y suministros del Seguro por Muerte.....	115
4.2.2 Actos Violatorios Derivados del Suministro del Seguro de Muerte.....	117
4.3 Desigualdad en el Trato al Hombre como Titular del Seguro de Guarderías.....	118
4.3.1 Cotizaciones Requeridos, condiciones para el pago y suministro del Seguro de Guardería.....	119
4.3.2 Actos Violatorios Derivados del Suministro del Seguro de Guardería.....	120

CONCLUSIONES.....	123
-------------------	-----

PROPUESTAS.....	125
-----------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	129
-------------------	-----

## INTRODUCCION

Las sociedades humanas a través de los siglos, han tratado de proteger a sus integrantes, desde las formas más primitivas como el cuidado y la vigilancia interpersonal, hasta los más complejos sistemas de protección social (privada o pública) que implican el suministro de atención médica, pago de prestaciones, rehabilitación, pensiones, etc.; lo que nos conduce a pensar que el Seguro Social es el punto máximo de la protección comunitaria.

Aún cuando el ideal de protección intergrupala es tan antiguo como la humanidad misma, la Seguridad Social es una Institución relativamente joven, pues es el producto de luchas ideológicas y políticas, que tuvieron sus más significativos antecedentes en los movimientos revolucionarios, como es el caso de la Revolución Mexicana de 1910 que pone de relieve los principios filosóficos fundamentales, en busca de la justicia, la libertad, la igualdad y la equidad social.

Al término de dicha rebelión las labores de reconstrucción del estado mexicano y de sus instituciones, implicaron en principio la promulgación de una constitución política que no declara la organización social y sus derechos; sin embargo, como todo proyecto a futuro, tuvo algunas deficiencias de carácter formal, aún cuando instituyó derechos o garantías individuales (igualdad entre el hombre y la mujer entre otras) y por supuesto concibió por primera vez las garantías sociales (como es el caso del derecho del trabajo y la seguridad social); esto constituyó un gran avance para la Sociedad Mexicana y sentó las bases de la vida actual.

Con respecto a la Seguridad Social, tardó muchos años el proceso de institucionalización, ya que desde 1917 cuando se promulgó el derecho del trabajo y en especial la fracción XXIX del Artículo 123 (base jurídica del Seguro Social) se pretendió iniciar la legislación correspondiente, pero no fue sino hasta el 15 de enero de 1945 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la Ley del Seguro Social y por consecuencia la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con el paso de los años, la Seguridad Social ha tenido que adaptarse a la evolución y al desarrollo de la Sociedad Mexicana (dados los cambios económicos, políticos y sociales) el crecimiento poblacional, la mentalidad moderna, los avances tecnológicos, etc...

No obstante haber evolucionado la Seguridad Social, la normatividad que la reglamenta tiene algunos vicios del pasado, pues al ser creada en una época en la que el hombre era el eje principal de la sociedad; por consecuencia la mujer y los

hijos tenían que depender económica y moralmente, siendo beneficiarios de su protección.

Sin embargo, hasta hace algunos años, nadie podía predecir que la mujer ocuparía un lugar importante en la vida nacional equiparable a la Función masculina y por esto, se le sigue considerando en algunos renglones de la Seguridad Social, un sujeto a beneficios y no como creadora de beneficios hacia el hombre.

El último cuestionamiento nos llevó a analizar a fondo el suministro de seguros que otorga la Ley del Seguro Social y nos encontramos con 2 figuras que condicionan al hombre la titularidad y el beneficio de su derecho como esposo de la asegurada, siendo el Seguro de Muerte y el Seguro de Guarderías, los casos más notorios de trato desigual al hombre con respecto a la mujer.

Es por lo anterior, que hemos realizado la presente investigación y su estudio correspondiente, con el afán de hacer resaltar no solamente la desigualdad en el trato del suministro de los mencionados seguros, sino también las flagrantes violaciones a la garantía constitucional que otorga el Artículo 4o de la Constitución Política Mexicana.

En el contenido de esta tesis, hemos incluido el estudio de las fuentes materiales, históricas y formales (que dan origen a la Seguridad Social), utilizando métodos deductivos, inductivos, analíticos, sintéticos, así como un criterio ecléctico, para llegar a la conclusión que nos lleve a considerar formalmente la gran omisión y el desconocimiento del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer (otorgado por el Artículo 4o Constitucional y su ley reglamentaria) por parte de la Ley del IMSS y sus instituciones, convirtiéndose en una situación anticonstitucional.

Por último es necesario que no sólo justifiquemos legalmente el presente estudio, sino que consideremos que la sociedad actual en la época de la Modernidad, está siendo normada por el derecho consuetudinario, que día con día exige mayores igualdades sociales a través de organizaciones internacionales y nacionales que ayudan a preservar los principios más fundamentales del individuo, como es el de la igualdad social; un ejemplo de esto, lo representan las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos y en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que pugnan por la aplicación igualitaria de las leyes, sin importar: sexo, edad, religión o tendencia política; por lo tanto, no es posible que en un derecho derivado de una garantía social, se condicione en especial al hombre, pues iría en contra de preceptos supremos; y por esto, que a continuación nos abocaremos al estudio de este tema.

# **CAPITULO I.**

## **GENERALIDADES.**

- 1.1 Seguridad Social.**
- 1.2 Seguro Social.**
- 1.3 Distinción entre asegurado y beneficiario.**
- 1.4 Diferencia entre Seguro y Pensión.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### 1.1 SEGURIDAD SOCIAL

Como es sabido, usualmente se utiliza el vocablo seguridad para una determinada forma de proteger a alguien o a alguna cosa e incluso para señalar que algo se sostiene con valor; sin embargo, desde el punto de vista lingüístico, la seguridad tiene las siguientes connotaciones:

" Calidad de seguro, fianza u obligación de indemnidad a favor de uno, regularmente en materia de interés, certeza; tranquilidad, calma ".(1)

En relación al ámbito laboral la seguridad:

Forma parte del objeto de trabajo, en tanto el empleado debe establecer condiciones, para que el trabajador, en ejecución del contrato, no se vea expuesto a sufrir daños físicos o afectación alguna en cuerpo, y unidad biopsíquica.

Por otro lado, la seguridad social tiene un campo muchísimo más amplio: " Es un conjunto de mecanismos para la cobertura de contingencias sociales de todos los habitantes del país, y específicamente del trabajador y su familia ".

Como se puede notar, la seguridad social debe incidir siempre sobre la estructura de la sociedad, independientemente de los grupos sociales a los que va dirigida.

En cuanto a su terminología la expresión seguridad social, según parece Simón Bolívar, ajeno al desarrollo posterior de la expresión, la utilizó por primera vez en el sentido político. Con mayor creación e intuición de futuro en plena Revolución Rusa, se acogió la expresión de su relativo derecho a los

(1) RALEY POU DENIDA Antoni, Diccionario de la Lengua Española, porruá, S.A. México 1991, página 691.

trabajadores. Sin embargo la auténtica rampa de lanzamiento del término fue una Ley Americana de 1933, la Social Security Tecnas Act., refiere asistencia en caso de paro. A partir de entonces aparece con mayor frecuencia hasta universalizarse.

Al igual que es acogida en la Carta Atlántica 1941 y consagrada definitivamente por la Declaración Universal de los derechos del hombre en 1948; la doctrina francesa establece la expresión *Security Sociale* al lado de *Providenza Sociale*.

De igual manera en España quedó consagrada la terminación de Seguridad Social, a partir de la Ley del Principio del Movimiento Nacional de 1958, al proclamar los beneficios de la asistencia y Seguridad Social.

Por lo que respecta a su perspectiva política, la Seguridad social significa un fin a alcanzar afectando posiblemente a toda la sociedad, y en consecuencia corresponde al estado como misión fundamental.

La liberación de las necesidades, en tal sentido, en cuanto afectan a la sociedad entera, implica la provisión de los suficientes bienes materiales, morales y espirituales encarnados en el bien común, cuya realización supone la erradicación de las necesidades sociales; así también es utilizada la expresión en la organización de las Naciones Unidas (ONU), en sentido de la defensa de la paz social universal.

La perspectiva jurídica hace referencia al medio o instrumento con el que se pretende conseguir tal finalidad, a la Organización Normativa, Instrumental y a las relaciones jurídicas a que esta última da lugar.

Por lo tanto la Seguridad Social, se identifica con la previsión social, en cuanto instrumento protector dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales.

En relación a las consideraciones anteriores el Doctor José Almanza Pastor, maestro de la Universidad de Madrid España, menciona que los principios básicos de la Seguridad Social son los siguientes:

1.- Universalidad Subjetiva; tiende a proteger sobre todo a los ciudadanos de la entera población Nacional.

2.- Generalidad Objetiva.- atiende a la reparación a la previsión, para que no se produzca la necesidad, a la recuperación y a fin de devolver al sujeto a la situación en que se encontraba antes del previsto, sea individual o colectivamente.

3.- Igualdad Protectora, protege en idéntica cuantía la situación de necesidad sin atender la causa productora, sin exigir requisitos de cotización previa y atendiendo a la necesidad en sí, mediante una valoración generalizada.

4.- Unidad de Gestión.- es gestionada únicamente por el estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de este, si bien valiéndose del auxilio de entes públicas instrumentales.

5.- Solidaridad Financiera.- Los medios financieros proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica, el Régimen de Financiación se rige por el sistema de reparto, en base a la solidaridad general entre todos los miembros de la población.

Con todo lo expuesto puede considerarse la Seguridad Social, desde una perspectiva jurídica, " Como el Instituto Estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permita su organización financiera ".(2)

La Seguridad Social podría considerarse como un seguro que no solo garantiza una indemnización en caso de una afectación física del ser humano, sino un mecanismo preventivo para resguardar la salud individual; por lo tanto, emplea los mismos métodos del seguro, pero su campo de acción es mucho

**(2) ALMANZA PASTOR José, Derecho de la Seguridad Social. I.ED. Tecnas, Madrid, 1977 2da. Edición página 7.**

más basto: la enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez, la muerte, siguen mereciendo su vigilante atención, pero su cabida es, y debe ser, ante todo y sobre todo: salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor; y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible todo eso a cada hogar ..

“ Por ello, sin descuidar a los enfermos trata en primer término, de prevenir la enfermedad; antes que fundar orfanatos, hospitales y asilos; tiende a dar a los propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos dentro del hogar, haciendo llegar a él, el aseo, la higiene, la abundancia; en suma, las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y moral y a la concesión de subsidios a las paradas que por supuesto no niega, antepone de trabajo para todo mundo “. (3)

Se hace necesario puntualizar el hecho de que la Seguridad Social tiene su propio origen en la estructura del estado, recayendo directamente sobre su elemento humano o sea la población, pero su funcionamiento se garantiza a través de los actos públicos de administración y el manejo de los ingresos que sirven para su subsistencia y racionalmente deben canalizarse al beneficio social. Así lo sostiene el Doctor Gustavo Arce como, al señalar:

“ La Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patronos, obreros y el estado, a algunos de estos como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquel, quedando amparado contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta e insuficiencia de ganancias para su sostenimiento y el de su familia “. (4)

(3) GONZALEZ G. José Previsión Social ( academia de Ciencias Económicas) Ediciones, especiales, No 11 editorial Losada Buenos Aires. 1964 página 119.

(4) ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México 1972 página 723.

De la anterior definición se desprende su caracterización como: " Instrumento público y económico " y como un producto del reparto de los ingresos del estado y los egresos que se canalizan al gasto público, en especial a la protección de las clases sociales necesitadas y marginadas.

Desde un punto de vista objetivo, el Doctor Mario de la Cueva nos dice que la Seguridad Social:

" Es un estatuto que de acuerdo con el considerado de la Declaración Iberoamericana del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, satisface la necesidad humana desde la concepción del ser, hasta su muerte, proporcionando recursos adecuados para su nacimiento, su subsistencia, su educación y su capacitación para el trabajo y un ingreso que le permita conducir una existencia decorosa ".(5)

Para concluir con esta figura jurídica tenemos que determinar el ámbito que contiene a la " Seguridad Social " y nos percataremos del hecho por el cual fue creada; o sea, al ser todo un complejo legal de beneficios otorgados a los individuos que por su situación social carece de los medios económicos suficientes para cubrir con efectividad su desarrollo propio y el de su familia en casos contingentes enfermedad, (Invalidez, cesantía, muerte, etc.). su ámbito es la propia vida humana y su necesidad de subsistencia; por consecuencia, su creación trata de garantizar al ser humano, tanto legal como económica y socialmente la protección continua de su naturaleza misma. Todo esto nos permite considerar a uno los rubros que contiene la Seguridad Social y que lleva por nombre: " Seguro Social ", el cual como veremos a continuación es el eje principal de la estructura antes analizada y que será objeto de estudio pormenorizado en la presente tesis.

(5) DE LA CUEVA Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo Tomo II, Editorial Porrúa, S.A México 1991.

## 1.2 SEGURO SOCIAL

Al hablar de Seguro, como un término semántico nos damos cuenta que es materia específica de la seguridad; o sea, el primero es una especie dentro del género que representa la segunda figura; no obstante, desde un punto de vista más estricto, Seguro es aquello en lo cual no se debe presentar un cambio contingente sino debe garantizar la realización de un acto o un hecho; también significa todo aquello no objeto de desequilibrio o pérdidas.

Por lo pronto, hay que considerar su definición lingüística en cuanto a sus diferentes acepciones:

“ Adjetivamente y con significados adverbiales: libre de peligro. Exento de daño. A salvo, indudable, cierto, firme, de confianza sin sospecha. (V. fianza de cárcel segura, inseguro, periodo seguro)”.(6)

Para objeto del presente estudio, el seguro debe ser una garantía jurídica de pago por un imprevisto o por un siniestro fuera de nuestra voluntad y responsabilidad, con la calidad de indemnización económica que sirva para recuperar parte del valor de lo perdido; todo esto a través de un convenio y condicionando a un pago determinado de una pequeña cantidad proporcional llamada prima.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico:

“ Seguro es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra (el asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a este mismo o una tercera persona (el beneficiario) en caso

(6) RALEY POUENIDA Antoni, Diccionario de la Lengua Española., revisado, Francisco Monterde, Trigésima segunda, porrúa, S.A. México 1991, página 691.

de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso ".(7)

Como se puede notar, las personas jurídicas que intervengan en esta relación como consecuencia del contrato de seguro, son: asegurador (comúnmente persona moral), asegurado y beneficiarios (personas físicas), todos ellos sujetos a derechos y obligaciones, pero vinculados jurídicamente por una contraprestación (pago de la prima) y una prestación condicionada (pago de la indemnización que cubra el seguro por acontecer un hecho).

El seguro también se convierte en una garantía de recuperación económica sobre determinadas pérdidas imprevistas, como lo comprende ampliamente el Doctor Alberto Briseño Ruiz al señalar:

" Seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo ". El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo (por los contratantes de las pólizas) contribuyente el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales. Deben tenerse presentes cinco condiciones fundamentales, a fin de que el Seguro sea económicamente factible.

- 1.- La de existir un peligro real.
- 2.- El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
- 3.- El valor de este ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato del seguro.
- 4.- Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas de acuerdo con sus normas predeterminadas.

**(7) CABELLI Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14a Edición, editorial Heluslia S.R.L. Buenos Aires Argentina página 71.**

5.- Debe existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución. (8)

Por lo que respecta al ámbito de protección de la Seguridad Social, su estructura contiene varios tipos de seguros de diferente naturaleza al contrato antes expuesto, pues su objetivo primordial no es el cubrir económicamente riesgos que pueda sufrir el asegurado, (aunque esto también se comprende) sino garantizar el desarrollo físico, la salud, la protección, el esparcimiento, el descanso e incluso la pérdida (por muerte del asegurado) del poder adquisitivo de la familia.

Lo anterior nos hace considerar al " Seguro Social " como una garantía social con fines materialmente humanitarios, pues no se canaliza únicamente al orden económico, sino concentra su cobertura a las necesidades intrínsecamente humanas ; y por consecuencia, el seguro social no debe estar limitado a determinadas clases o estratos sociales, sino se debe suministrar obligatoriamente por parte del estado a todo aquel que lo necesite y legalmente por el solo hecho de ser humano, ser sujeto a este derecho.

En principio el Seguro Social corresponde a las necesidades colectivas de las clases económicamente débiles, como un derecho legítimo del ciudadano común y como una exigencia de cualquier ser humano frente al estado que tutela sus prerrogativas, esto se comprende en el mutualismo; posteriormente y como resultado de los riesgos constantes que se corren al vivir dentro de una sociedad hiperactiva, se debe garantizar: la salud del individuo, la de su familia, sus bienes y su economía futura a través de un instrumento jurídico llamado seguro.

Es por esto que: " se conoce como antecedentes reformativos al mutualismo y a los seguros privados ".

**(8) BRISEÑO RUIZ Alberto . Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial HARLA , México 1987 páginas 10-11.**

“ Con posterioridad a la crisis de 1930 el Seguro Social, se extendió en los Estados Unidos, Canadá y países de América Latina; en Asia y África su aplicación comenzó a partir de la segunda guerra mundial ”.(9)

Se hace necesario puntualizar que a partir de la segunda mitad del siglo XX, con el crecimiento de las economías de los países industrializados, se detecta a nivel mundial la necesidad urgente de mantener un aparato productivo estable y esto prácticamente estaba en manos de los trabajadores, por lo tanto, se debería garantizar: su subsistencia, su bienestar individual y familiar, y su satisfacción personal como consecuencia de su mejoramiento económico; esto provocaría mejor productividad.

En consecuencia , el Seguro Social nace como un satisfactor de las necesidades del trabajador, pero su verdadero origen se encuentra en la determinación de los estados nacionales de no bajar sus niveles de producir mas para llegar a tener un desarrollo integral, esto solo se lograría dando mas garantías de vida y subsistencia al obrero.

En otro orden de ideas, el Seguro Social se destina a la clase trabajadora como un derecho inherente a su función productiva, pero antes que nada como una forma de prevenir ciertos riesgos, como lo menciona el Doctor Gustavo Arce Cano al decir que el Seguro Social es:

“ El instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado o sólo alguno de estos, se obliga a entregar al asegurado o beneficiario, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se originen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social ” .(10)

De la anterior definición se puede decir que el Seguro Social es un órgano administrativo del estado, donde su función económica es acumular fondos en dinero para cubrir pensiones o subsidios a los trabajadores, en caso de sufrir

**(9) RUURTEIN J. Santiago Diccionario del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social ediciones Buenos Aires. 1983.**

**(10) ARCE CANO Gustavo. Los Seguros Sociales de México Ed. Botas página 55.**

accidentes o simplemente una enfermedad que disminuya o impida el desarrollo de su capacidad productiva.

También el Doctor Mario de la Cueva coincide con la anterior concepción al decir:

" El seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos "(11).

Para reafirmar los conceptos anteriores, se hace menester considerar la doctrina, mencionando en principio a Humberto Borsi y Ferruccio Perqoles; que al respecto nos definen:

" Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias o provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para el cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia) queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen ".(12)

Como un colofón a esta corriente de pensamiento sobre el Seguro Social, Daniel Antokoletz define a esta figura por su objeto que es: " proteger a los empleados u obreros y sus familiares, contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez o muerte ".(13)

**(11) ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social Editorial Porrúa, México 1972 página 15.**

**(12) ARCE CANO, Gustavo Opus Cit. página 12.**

**(13) IDEM**

El último concepto de Daniel Antokoletz nos induce a comprender como riesgos del trabajador, no solo los desprendidos de su función productiva (accidente, paro forzoso, invalidez o muerte), sino también a aquellos derivados de la propia naturaleza humana (enfermedad, maternidad, vejez y la muerte natural); por lo tanto, el Seguro Social se canaliza a las necesidades más imperantes del ser humano y del trabajador.

Como complemento a la corriente formada por juristas que consideran al Seguro Social como un " Instrumento Jurídico Obrero ", son de tomarse en cuenta los criterios socializantes que comprenden no solo a los trabajadores y su familia como beneficiarios de tal derecho, sino también a los desempleados, la clase proletaria, los económicamente débiles y los miserables; todos estos deben ser sujetos a este derecho, como una respuesta de la Justicia Social del Estado.

Además es factible determinar la obligatoriedad del Seguro Social mediante su institucionalización y su manejo administrativo, gestionando por un organismo público vigilante y protector de las necesidades sociales.

Por las razones antes expuestas, son importantes las aportaciones doctrinarias que al respecto nos da a conocer el Doctor José Almarica Pastror:

Los Seguros Sociales son Seguros obligatorios, de origen legal, gestionados por entes públicas y dirigidos específicamente a proteger necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente " .

Y continúa diciendo el Doctor Almarica:

" La doctrina atiende a diversos criterios para la conceptualización del seguro social " .

- Primer Criterio Subjetivo- constituye instrumento dirigido a combatir la inseguridad de los económicamente débiles o la inestabilidad económica de la clase proletaria o medidas de previsión que protegen a trabajadores por cuenta ajena (ESPIN).

- Criterio Objetivo- la conceptualización mira el riesgo.

Objetivo de seguro que, para unos estaba en la falta de trabajo (López Nuñez), y para otros ha de atenderse más ampliamente con la inclusión de riesgos extralaborales (en general la doctrina de previsión social).

-Principios o fundamento, que destaca la idea de dicho subjetivo como instrumento de satisfacer un derecho de la personalidad a la subsistencia (MARTI BUFIH); quien antepone el principio mutualista, bajo la consideración de mutualidad, creada por el estado, de carácter obligatorio, para defender a los económicamente débiles contra los riesgos que les amenazan (AZNAR).

- Criterio administrativista, lo singular del seguro social escriba en la gestión de este, considerando como servicio público que subviene necesidades mediante compensación económica (JORNADA DE POZAS GARCIA QUEDO, PEREZ BOTTJA).

Para su especificidad se ha conceptualizado como seguro sometido a un régimen jurídico especial en virtud de imperativos de justicia social (UCELAY).

Conforme a todo lo anotado en relación al Seguro Social, cabe considerar sus elementos característicos y que son coincidentes entre los tratadistas mencionados:

1) Es un instrumento Jurídico del Derecho Obrero, pues en principio se fundamenta en garantías sociales (artículo 123 constitucional) que el trabajador debe hacer valer y el estado debe tutelar.

2) Es un Instrumento Social económicamente financiable, pues tanto los patrones, como los trabajadores, así como el estado dan las aportaciones proporcionales a su posibilidad, para mantener los fondos necesarios con los cuales se garantizan las prestaciones presentes o futuras al trabajador (pensiones o indemnizaciones) sin que represente una carga social.

3) Es un Instrumento público que gestiona y administra el estado con fines estrictamente sociales.

4) Es un Instrumento Institucional Obligatorio que debe cubrir y equilibrar las diferencias entre las clases económicamente fuertes (patrones) y aquellos sujetos carentes de medios propios de subsistencia, no mas protegidos que por su actividad laboral y su poca remuneración (trabajadores y proletarios en general).

5) Es un Instrumento Jurídico-económico que garantiza y cubre los riesgos derivados de la función laboral o simplemente de la naturaleza humana (económica o facultativamente, mediante compensadores en dinero o la atención medica y social).

Una vez analizada la naturaleza Jurídico-Económica del Seguro Social y sus ámbitos de protección, pasaremos a continuación al estudio de los sujetos que deben estar comprendidos como posibles receptores de este derecho y la descripción de los beneficios que los protegen.

Finalmente, en atención a su contenido, se observa en el una amalgama del seguro privado, del que toma su estructura y técnica, y de la asistencia de la que acopla la finalidad de lucha contra la miseria a través de la previsión de los riesgos (GONZALEZ POSADA).

- EL SEGURO SOCIAL.- es normalmente heterodoxo. La heteronomía se advierte en su génesis y en su regulación. En su origen el seguro social es obligatorio, en cuanto que deriva de imposición normativa, no como contrato forzoso legal, sino como fuente en la propia ley, bien directamente, bien a través de la obligación legal de asegurar (BORRAJO).

Una vez que el Dr. Almencia analizó dicha doctrina, nos explica: que la ley no obliga a concertar voluntades, " sino que la ley obliga a asegurar con independencia de la voluntad privada, o más aún, la ley puede estimar automáticamente constituido el seguro cuando se dan más presupuestos fácticos

Así lo anterior, el Doctor Almanza termina diciendo:

" El Seguro Social: presenta una clara naturaleza jurídica pública, que lo especifica del seguro privado ". (14)

**(14) ALMANZA PASTOR José M. Derecho de la Seguridad Social, editorial Tecna S.A. 1991 Madrid página 54,55,56.**

### 1.3 DISTINCION ENTRE ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Como ya hemos visto, el Seguro Social es un instrumento Jurídico-Económico cuya definición es cubrir ampliamente las necesidades que pueda tener una persona (generalmente el trabajador) al acontecer un hecho considerado como riesgo dentro del desarrollo de sus funciones o en su vida cotidiana; no obstante, el trabajador como titular del seguro, no es el único que se beneficia con la cobertura de este instrumento sino también las personas que dependen económicamente de él; por esto se hace necesario diferenciar a los distintos sujetos de derecho al Seguro Social.

De acuerdo a la importancia de los sujetos de derecho al Seguro Social, los podemos dividir principalmente en dos clases: la primera corresponde al Asegurado o Titular del seguro por su relación directa y como parte contratante o suscriptora en calidad de trabajador; la segunda es relativa al beneficiario (esposo, hijos, concubina o ascendientes) o persona dependiente del asegurado, que en forma accesoria es protegida facultativamente e incluso económicamente cuando se le otorga una pensión. De ambos sujetos hablaremos a continuación:

a) El asegurado. Semánticamente: "dícese de la persona que ha contratado un seguro de vida o daños se convierte normalmente en sujeto protegido".(15)

No obstante la concepción anterior es demasiado superficial relacionándola con nuestro tema de estudio, dado que carece de la descripción de sus facultades, funciones y obligaciones.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el Doctor Alberto Briseño Ruiz delimita la personalidad jurídica de dichos sujetos reconociendo que: "ASEGURADORAS son las personas que aportan el seguro o aquellas por las que otras personas cotizan. Resultan obligadas, en los términos de la Ley que regula la institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y desde luego, mayores los derechos a su favor.

(15) Diccionario de la Lengua Española, Opus. Cit. página 691.

El instituto debe cuidar de incorporar a los mayores grupos de personas, procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y fácilmente accesibles ". (16)

Por lo que respecta a las personas que pueden ser sujetos al aseguramiento obligatorio, el Doctor Gustavo Arce Cano comenta que están obligados a estar asegurados o afiliados:

a) Los trabajadores en sentido jurídico lato son las personas vinculadas a otras por una relación laboral, que subordinen a aquéllas a estas y cualquiera que sea la forma del trabajo, eventual, de temporada, comisionista, de casas particulares llamados domésticos. Estas cuatro últimas categorías se sujetan a los decretos o reglamentos Ad-hoc.

b) Los miembros de cooperativas de producción, de las entidades jurídicas o de hecho que constituyen las administraciones obreras o mixtas, o de sociedades de crédito agrícola o ejidal.

c) Los ejidatarios y comuneros, así como los pequeños propietarios agrícolas o ganaderos con propiedades de no más de diez hectáreas de tierras de riego o se equivalente en terrenos de otra clase, que sean campesinos independientes y no trabajen a cuenta de una empresa social o individual.

d) Las personas que laboran sin desprender de un patrón, tanto en las ciudades como en el campo, tales como profesionales libres, pequeños comerciantes e industriales familiares, y todas aquellas que muestren sus servicios de manera similar y que deberán afiliarse en cuanto se promulgue la disposición legal presidencial que determine su inscripción y formas a seguir. (17)

Es menester señalar en el anterior texto, el autor hace mención del término: "afiliado" para hacer notar la adhesión de cualquier trabajador al instrumento

**(16) BRISEÑO RUIZ Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Harla México, página 28.**

**(17) ARCE CANO Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, páginas 112 y 113.**

jurídico del Seguro Social y no viendo este derecho como algo potestativo o a voluntad del individuo, dado que se trata de una inscripción obligatoria y por lo tanto, la afiliación así lo es.

Hablando en un lenguaje netamente jurídico sobre el particular el Doctor Alberto Briseño Ruiz nos dice que:

“ AFILIADO: se considera a la persona incluida en el campo de aplicación legal, que mediante la afiliación adquiere derecho potencial a la protección dispensada por las entidades gestoras y colaboradoras, siempre que reúnan las demás condiciones legales; el afiliado que equivale al asegurado de la auxiliar terminología ya sea separada, denota a la sesión jurídica subjetiva adoptada en relación a la afiliación. Para ser afiliado es el de estar incluido en el campo de aplicación de la Seguridad Social “. (18)

Cabe mencionar que la Ley del Seguro Social en sus artículos 12 y 13 designa el término “ Sujetos de Aseguramiento del Régimen Obligatorio “. A los ya descritos por el Doctor Arce Cano, como obligados a estar asegurados o afiliados.

El beneficiario lingüísticamente se le conoce como:

“ persona quien beneficia un contrato de seguro. Persona que disfruta de algún beneficio, que goza de la posesión de algo “. El trabajador o su derechohabiente gozan de la posibilidad de litigar sin gastar y la de acceder gratuitamente a la administración del trabajo. (19)

El beneficiario según el Doctor Alberto Briseño Ruiz debe tener dos características para así ser considerado:

“ Con esta denominación deben conocerse los familiares dependientes del asegurado “.

**(18) Briseño Ruiz Alberto, Opus Cit. Página 28.**

**(19) Diccionario de la Lengua Española, Opus. Cit. página 691.**

Y continua haciendo el desglose del término de la siguiente forma:

"1.- Familiares, en tanto núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos por atender una contingencia. Limitarse a las más cercana, incluido, concubino, hijas y padres. La protección de personas no puede ser amplia por los costos elevados que gravan el desarrollo de los institutos. Es injusto, por otro lado que se pretenda condicionar las prestaciones para los varones a que estas dependan económicamente de la mujer. Basta que los dos trabajen o lo haga uno de ellos para que el otro tenga derecho ".

"2.- Dependencia.- Las leyes no la definen ni la limitan; esto hace que tanto las instituciones como los tribunales tengan que interpretar con peligro de no tomar en cuenta los aspectos esenciales de la institución. Aún cuando la dependencia es señalada como requisito en muchas legislaciones del mundo, debe suprimirse como condición; en muchas legislaciones del mundo, debe suprimirse como condición; para que el hombre pueda recibir las prestaciones que la mujer tiene como pleno derecho ".

Los hijos son preocupación permanente de los padres; los padres son también motivo de atención de los hijos, por lo que tampoco es válido condicionar las prestaciones a la existencia de acreditamiento de una dependencia.(20)

Por lo antes expuesto, el Asegurado o el Afiliado principal se diferencia del beneficiario o dependiente afiliado accesoriamente, en que el primero determina su calidad de sujeto a este derecho al Seguro Social, mediante su vinculación con un patrón o actividad productiva y por lo tanto, debe gozar automáticamente de los beneficios del seguro al demostrar su relación laboral e inscribirse al régimen correspondiente; en cambio el beneficiario goza de los beneficios del Seguro como consecuencia de su dependencia y familiaridad con el asegurado.

#### **1.4 DIFERENCIA ENTRE SEGURO Y PENSION**

En el plano de los beneficios y prerrogativas que otorga el Seguro Social al trabajador para garantizar que durante su vida productiva goce en principio de cabal salud; al momento de contraer a ser afectado por una incapacidad total o parcial; al tiempo en que las facultades del sujeto se merman o disminuyen por desgaste natural o edad avanzada; por voluntad expresa del trabajador de separarse de la fuente de trabajo por considerar que merece un descanso por los años laborados gozando de una retribución en dinero substitutiva de su salario; o incluso por la muerte del trabajador que dejaría desprotegida a la familia de este (desde el punto de vista económico); se presentan figuras del Derecho a la Seguridad Social, compensatorias o que por lo menos tratan de equilibrar la situación por la que pasa el individuo o sus familiares.

Dos de las figuras jurídicas citadas en el párrafo anterior son el Seguro y la Pensión; por una parte el primero es un tipo de garantía aleatoria que se encargará de cubrir o satisfacer las necesidades económicas, médicas y sociales del individuo y de su familia, tanto durante su vida productiva, en su decadencia, en sus incapacidades o hasta su fallecimiento; por otra parte, la segunda es otra garantía también de carácter aleatoria que compensa necesidades individuales o familiares, pero únicamente o lo que es lo mismo, en dinero o económicas; teniendo ambas figuras el carácter de garantía aleatoria, pues deben de suceder determinados supuestos para poder otorgarse por ministerio de ley y por lo tanto, son unas especies de prerrogativas sociales que invariablemente se deben aplicar en beneficio del trabajador.

El seguro es una prestación de ley que cubre las necesidades presentes y futuras de un trabajador y en su caso de su familia, por la aparición de imprevistos, con la sola condición para su otorgamiento, de que se cumpla el presupuesto legal de ser trabajador y formalmente y materialmente inscrito al régimen obligatorio o en su caso a cualquiera de sus modalidades.

El seguro para el trabajador en servicio tiene una cobertura en relación a: riesgos de trabajo, accidentes, enfermedades profesionales o no, servicios médicos preventivos, etc., lo cual le garantiza el goce de sus Facultades y la capacidad

para seguir trabajando y ser productivos, en caso contrario y como consecuencia de accidentes o enfermedades que produzcan incapacidades totales o parciales, el seguro tratará de recompensarlas económicamente en especie y con servicios médicos.

El seguro no obstante su función anterior, no es aplicable solo a las contingencias, sino también a las necesidades derivadas del desarrollo humano y su naturaleza biológica social, como es el caso de la maternidad de la trabajadora, la invalidez del individuo, su vejez y hasta su muerte.

Desde el punto de vista social el seguro cubre y satisface necesidades accesorias al desarrollo del trabajador y cumplimiento efectivo de sus funciones, como es el caso específico del otorgamiento del servicio de guarderías; mientras el padre o la madre asegurada cumplen su jornada de trabajo, los niños menores de 6 años estarán bajo el cuidado y custodia del personal especializado, procurando su desarrollo físico e intelectual.

Por último, el Seguro representa la garantía permanente de obtener servicios médicos en cualquier momento que lo requiera el trabajador o su familia; y también la continuidad en la obtención de ingresos que le permitan una subsistencia decorosa por: incapacidades o invalidez, retiro de la fuente de trabajo por vejez o separación voluntaria, por fallecimiento del asegurado y hasta protegiendo económicamente a su vida, su concubina y sus huérfanos; otorgándoles no solo pensiones, sino también servicios de salud y ayudas hasta para su desarrollo escolar.

Una de las múltiples prestaciones derivadas del seguro es la Pensión; invariablemente consiste en una unidad o cantidad de dinero compensatoria del estado de necesidad individual del trabajador y en su caso el de su familia, por la carencia temporal o definitiva de su salario.

Desde el punto de vista semántico la Pensión es:

“ Prestación o Seguro Social que se designa a una persona por su invalidez, vejez, enfermedad, etc. ”.(21)

**(21) Diccionario de la Lengua Española Porrúa. Obra citada página 691.**

Como se puede notar en el concepto citado se resaltan los presupuestos de: invalidez, vejez y enfermedad, que de alguna forma caracterizan como aleatoria a la prestación de la pensión, pues se hace necesaria la aparición de alguna afectación física o intelectual en el individuo, para que este o su familia gocen de la cantidad correspondiente en dinero.

En una concepción mas técnica el Doctor Alberto Briseño Ruiz define a la pensión como:

“ El derecho de las personas a cuyo favor se le constituyen a percibir, cuotas o capitales por jubilaciones, supervivencia, unidad, orfandad o invalidez ”.

Y continua explicando:

“ Las prestaciones se deducen a pensiones con exclusión de otros tipos de prestaciones, (subsídios, asignaciones, indemnizaciones, etc.) y pueden ser:

- De jubilación, consistente en renta temporal o vitalicia.

- De invalidez, en su grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual permanente obsoleta para todo trabajo (la Ley conduce las expresiones de ambos grados). consistente en pensión.

- De viudez, consistente en pensión.

- De orfandad, también consistente en pensión, aunque lógicamente supeditada de cumplimiento de edad, en favor de otros familiares, de reglamento, consistente en pensión.”(22)

La Pensión tendrá vigencia mientras dure la incapacidad derivada de accidente o enfermedad de trabajo, y será dictaminada por la autoridad correspondiente del Seguro Social; sin embargo, habrá pensiones por tiempo indeterminado, por jubilación o vejez del trabajador y solo podrán ser interrumpidas por muerte del

mismo, en caso de no tener beneficiarios, de lo contrario, se les dotará de una cantidad proporcional por viudez, orfandad, hasta donde la Ley determine y con ciertas condiciones de hecho y de derecho, Por lo antes expuesto, podemos decir que las diferencias más notorias entre Seguro y Pensión son:

a) El Seguro es una garantía legal aleatoria que cubre las necesidades originadas de presupuestos realizados en el cumplimiento de una labor, en la vida cotidiana o por consecuencia del desarrollo vital y envejecimiento del trabajador; así como por sus necesidades sociales. La pensión es una garantía legal aleatoria accesoría a la cobertura del Seguro.

b) El Seguro tiene una cobertura amplia pues contiene prestaciones en : dinero, especie y servicios médicos y sociales; la Pensión solo consiste en una prestación en dinero específica y tabulada, de acuerdo a lo que la ley presupuesta.

c) El seguro en cuanto al pago de prestaciones en dinero se destina a la protección del núcleo familiar, pues cubre no solo las necesidades del trabajador, sino también los de su familia y hasta otorga ayuda para la educación de menores de 25 años, siempre y cuando cumplan con las condiciones académicas requeridas de promedio y conducta; la Pensión se limita a un solo rubro en forma individual. (jubilación, vejez, viudez, Orfandad, etc.....), por lo tanto, su cobertura es limitada y de aplicación personal.

d) El Seguro representa una continuidad en la dotación de prestaciones para el trabajador y su familia, cuando menos en lo que se refiere a la asistencia médica aún en la muerte del trabajador y hasta la pérdida de derechos por parte de los asegurados; la Pensión es discontinua y otorgada a solicitud del interesado, o sea no establece continuidad ni montos de pensión iguales (entre el pensionado , su viuda o sus huérfanos).

Para concluir diremos que el Seguro como Garantía Constitucional representa un derecho principal a prestaciones cualquiera de las partes que se trate y previstas por la Ley; en cambio la Pensión es una garantía accesoría que representa el derecho al pago de una prestación en dinero, derivada de la cobertura del seguro; por lo tanto, concluimos que la Pensión se origina dentro de la cobertura del Seguro.

## **CAPITULO II.**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**2.1 Antigüedad.**

**2.2 Edad Media.**

**2.3 Edad Moderna.**

**2.4 Epoca Moderna.**

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 2.1 ANTIGÜEDAD

Hablar de la seguridad social de la antigüedad puede parecer absurdo, sin embargo, lo que pretendemos es buscar indicios de lo que pudiera presentarse como tal aunque no se conociese como seguridad social pues este término pertenece a la época contemporánea.

La idea de seguridad en los pueblos de la antigüedad estaba perfectamente entendido y se aplicaba con propiedad; por una parte se habla de seguridad individual que como instinto en el animal aparece ante el peligro y como acto de raciocinio se da en el hombre ante la incertidumbre.

En cuanto a la seguridad de grupo, de la comunidad, de un pueblo, o de la nación, también se busca frente a los griegos y como garantía de una convivencia feliz o suficiente. Este es el caso cuando Jehová en voz de Moisés sentencia que " Israel residiera en seguridad "(23). La "Tierra prometida" del pueblo de Israel no es más que un lugar menos comprometido que el del egipcio donde los israelitas no eran más que esclavos.

Entre las recomendaciones de Moisés a su pueblo encontramos medidas de verdadera seguridad en materia de salud pública: "esto es lo que no deben comer entre los que rumian y entre los que tienen partida la pezuña: el camello, el tejón de las rocas, el cerdo"(24). Bien sabemos la utilidad del camello y la desgracia en que caería un pueblo si destruyese sus medios de transporte. En cuanto al cerdo,

(23).- LOPEZ TRUJILLO Alfonso, DIOS HABLA HOY...DEUTORONOMIO.33:28 ED. Sociedades Bíblicas Unidas. México 1979. página 257

(24).- IBIDEM LEVITICOS 11:7 página 135

hoy más que nunca sabemos sobre los riesgos de la triquinosis, la cual posiblemente estaba muy difundida en aquella época.

Entre los hititas existen los primeros vestigios de medios de seguridad aplicados a un determinado grupo, este grupo es el ejército. La experiencia nos dice que el ejército ha sido el primer conjunto que ha disfrutado de seguridad en cuanto a ciertos aspectos como son: remuneración, atención médica, ropa, alimento, adiestramiento, etc.; aunque todo esto fuera para hacer al guerrero, al soldado, más apto para la guerra.

El pueblo esclavista griego también se distingue por dar a su ejército el máximo de seguridad de su época. Para Platón los filósofos y los militares constituían la aristocracia del Estado (25). Jenofonte por su parte también apoya la idea de esclavista y Aristóteles no se aparta mucho de Platón pero vislumbra la necesidad de pensar en formas democráticas en las que se observa cierta atención a la seguridad de la comunidad y habla de un Estado perfecto, de la organización de estados democráticos y oligárquicos y de educación social (26).

Al igual que en las épocas prehistóricas, en el florecimiento de las culturas de la Edad Antigua, la previsión más que la seguridad social es una forma en que se preocupa garantizar la existencia de granos, ganado y telas. Los gobiernos de las ciudades y estados promueven el intercambio de mercancías para tener las reservas de alimentos suficientes para las épocas de "las vacas flacas".

En Roma el esclavismo alcanzó mayores proporciones a tal grado que propició levantamientos de los mismos esclavos en busca de mejores condiciones para su subsistencia y de alguna seguridad para sus vidas.

**(25) .- KARATAEV, RYNDINA, Stepanov et al : Historia de las Doctrinas Económicas, México, Grijalbo, 1964 página 36.**

**(26).- Ibidem, página 28**

A través de las obras de Catón, (27) de Varrón y de Columela conocemos la inseguridad en que se desarrollaba la vida de los esclavos en la antigua Roma. Cicerón fue el ideólogo de los grandes esclavistas romanos (28).

Tiberio Graco, hacia el año 133 a.C., propuso una serie de medidas a fin de garantizar mejores condiciones de vida para la plebe. Cayo Graco, hermano de Tiberio, se propuso continuar la obra de éste pero no tuvo éxito al intentar la aprobación de una ley en la cual pedía que el Estado diese a los campesinos no sólo tierra, sino también medios para trabajarla . (29)

Espartaco se sublevó entre los años 74-1 a.C. para lograr mejores condiciones entre los esclavos, pero aunque fue apoyado por los campesinos sus éxitos fueron relativos.

A semejanza de los "Hetairies" griegos, en Roma surgen los "collegia", agrupaciones que perseguían fines religiosos y funerarios que practicaban la ayuda mutua y tenían a su cargo el honroso entierro de sus muertos y el socorro a las viudas y huérfanos (30). Estos antecedentes mutualistas tienen gran desarrollo en épocas posteriores y se constituyen en los orígenes elementales de la seguridad mutualista.

En resumen, la Antigüedad representa una vaga idea de protección grupal (con trasfondos políticos, racistas, bélicos y religiosos) que tiene sus características propias de acuerdo al pueblo o cultura, ubicados en épocas y lugar; sin embargo; la Seguridad Social propiamente dicha no se dio formalmente, pues las comunidades carecían de un sentido y un espíritu humanista..

**(27).- Ibidem, página 28**

**(28).- Ibidem, página 28**

**(29) CORDINI, M.A.: Derecho de la Seguridad Social. Buenos Aires, Eudeba, página 14 por PATIÑO CAMARENA, J.: Las Formas de Protección Social a Través de la Historia. Bol. Inf. de S.S. Ene- Abr. 1978: 1-2, página 10.**

**(30) IBÍDEM página 10.**

## 2.2 EDAD MEDIA

Durante la Edad Media hallamos formas de mutualismo en las cofradías y confraternidades, éstas últimas integradas por organizaciones de compañeros u oficiales que adquirieron especial relevancia en su época.

El desarrollo del mutualismo en la Edad Media inspiró otras formas de protección social aunque menos amplias. El seguro privado nace propiamente del mutualismo medieval.

Algunos autores consideran que la claridad es una forma del mutualismo y el más remoto antecedente de la seguridad social, sin embargo, no estamos de acuerdo en ello en razón de que se trata de una actitud y acción caritativa asistemática, sin obligación formal en cuanto a otorgación de las prestaciones, ni susceptible de reclamación alguna en caso de no propiciarse.

Quizá en la beneficencia organizada también sumergida en la Edad Media pudiéramos detectar alguna forma precedente de la protección social. Para Karl Schwinitz la beneficencia consiste en la ayuda prestada en dinero, especie por servicio, por una organización filantrópica o gubernamental a las personas que por hacerse recursos o por ganar un salario insuficiente no pueden cubrir las necesidades primordiales de la vida. Esta clase de ayuda puede presentarse en forma de mantenimiento en una institución como las llamadas casas de caridad, asilos, etc., o proveyendo de lo necesario a las personas necesitadas, en sus propios domicilios.(31)

La beneficencia medieval alcanzó notable desarrollo como institución organizada: otorga caridad pero sin que ésta ofendiera la dignidad humana; captó donaciones impersonales y se apoyó en la doctrina cristiana; las prestaciones se hicieron en forma metódica y se jerarquizaron las necesidades de los beneficiados exigiéndose los requisitos pertinentes para poder otorgar los beneficios.

(31).- *Idem*, página 12

La beneficencia del medievo superó en mucho la caridad y se elevó como organización para ayudar con altruismo, calidad humana y dignidad a los desvalidos de una sociedad feudal en donde la pobreza se acrecentó.

En el medievo también otras formas de previsión como las cajas de ahorro que Patiño Camarena las considera como instituciones de previsión diferida (32), en virtud de que su objetivo es garantizar recursos económicos para una subsistencia futura. El ahorro constituye un consumo no realizado y diferido para ulteriores fechas; es una forma de previsión para épocas difíciles o para situaciones imprevistas. Las cajas de ahorro adquirieron en la Edad Media dos caminos en su organización: las de carácter privado y las públicas u organizadas por las autoridades gubernamentales o feudales.

También durante la Edad Media se dieron formas de ayuda recíprocas, no precisamente entre grupos definidos por su arte o su religión, sino entre las familias de un mismo feudo. En caso de invalidez -dice García Oviedo- o enfermedad la familia era ayudada por vecinos o entidades locales (diaconías); una persona podía incluso buscar protección en otra familia sirviendo con su trabajo personal u ofreciendo sus bienes a cambio de sustento y seguridad . (33)

En el Renacimiento las instituciones de beneficencia alcanza su perfeccionamiento a la vez que los Burgos se convierten en verdaderas ciudades y el Estado inicia formalmente su participación como director de las acciones de asistencia pública. Ahora es el Estado el que asume la responsabilidad de ayudar y proteger a los indigentes sólo que sus recursos resultan limitados como también lo son para las instituciones privadas de beneficencia, incluidas las organizadas por los grupos religiosos.

(32). -GARCIA OVIEDO C. Tratado Elemental del Derecho Social . Madrid, Sisa, 1954, página 667.

(33)ROLL,Erick: Historia de las Doctrinas Económicas. México, Fondo de la Cultura Económica, 1978 página 44.

Hacia la baja Edad Media se confirmaron los grupos de artesanos en los gremios. Estas uniones también tienen finalidades de autoprotección en el floreciente comercio de la época. Los gremios son el antecedente de los sindicatos y a su vez éstos se constituyen en las primeras organizaciones que buscan la seguridad social del grupo frente a los abusos del patrón y ante las contingencias de la vida.

"La esencia de la sociedad medieval -dice Erick Roll- estriba en la división en las clases de señores y siervos donde los primeros ofrecen protección a los segundos y éstos proporcionan sus servicios a aquellos" (34).

"Las capas inferiores del proletariado urbano y del proletariado campesino carecían de perspectiva", de seguridad y de porvenir la naciente burguesía de la nobleza terrateniente (35).

El Oscurantismo (como también se le conoce a ésta época), es el punto de partida del Estado Moderno; por lo cual las sociedades organizadas empiezan a tener una estructura política-social que les permitía suministrar la protección de los grupos de poder (configurados por los señores feudales) hacia la población miserable y mayoritaria (constituida por los siervos); no obstante en las sociedades occidentales-integradas por el cristianismo - comienzan a establecerse misiones de ayuda y protección a indigentes en un principio de carácter espiritual y posteriormente alimenticia, médica- dentro de los Feudos e incluso fuera de sus respectivas jurisdicciones, acercándose cuando menos en su finalidad a la naturaleza de la Seguridad Social actual; sin embargo, el suministro de esa protección comunitaria, dependía directamente de los sentimientos del gobernante o incluso de la autorización de la autoridad con mayor jerarquía religiosa, consistiendo en un acto de misericordia y no propiamente en un derecho social y constitucional.

**(34).- ROMERO, J.L.: La Edad Media, México, fondo de la Cultura Económica  
1970 página 198**

**(35).- SANGUINETTI, H.J.: Pousseau; Su pensamiento Político, Buenos Aires, centro de América Latina, 1968 página 35.**

### 2.3 EPOCA MODERNA

A partir de la Revolución Francesa la asistencia pública como una función del Estado se difunde ampliamente en toda Europa y en otras partes del mismo. En esta época surgen importantes teóricos de la protección social: en Inglaterra destaca Robert Owen; en Francia Fourier, Saint Simón, Luis Blanc y Simodi.

Con el advenimiento de la revolución industrial surge el pauperismo y la explotación de los niños y las mujeres en las nacientes factorías. La miseria y la pobreza conjugadas con la insalubridad y las enfermedades hacen más difícil la existencia de las clases pobres y menesterosas.

Los montepíos, provenientes de las cofradías, desarrollan conjuntamente con las mutualidades y las sociedades de seguros acciones de previsión para sus agremiados. En esta misma etapa aparecen mejor organizadas las cajas de ahorro, instituciones típicas de previsión que tienen relevancia por la utilidad que representa para sus beneficiarios.

El seguro privado adquiere en esta época un considerable desarrollo debido a su técnica. En países como Italia, Inglaterra y Francia aparecen instituciones privadas de seguros que llevan a cabo operaciones de carácter internacional. Los gobiernos de los Estados empiezan a observar la necesidad de protección de las masas populares, de los obreros, de los empleados públicos y de otros grupos sociales y ven en el seguro privado la posibilidad de copiar su sistema.

Las luchas gremiales se inician: los obreros van adquiriendo conciencia de grupo y se unen en busca de garantía para trabajo, su subsistencia y su salud. Algunos gobiernos ven con simpatía las demandas obreras y acuden a su auxilio dictando algunas medidas de protección para los trabajadores.

En esta época es cuando se percibe la necesidad de establecer una estructura política que permita a los hombres disfrutar de la justicia y de la seguridad colectiva. "Concibo en la mente humana -declara Rosseau-, dos tipos de desigualdad: una natural y una física puesto que es establecida por la naturaleza y consiste en la diferencia de edad, salud, fuerza corporal y calidades espirituales.

Otra que podemos llamar desigualdad moral política, depende de factores convencionales y está sancionado o por lo menos autorizada por el consentimiento de los hombres. Radica en los distintos privilegios que algunos gozan en perjuicio de otros como es el de ser más ricos, más respetados, más poderosos y hasta el hacerse obedecer". (36)

"La previsión en esta época -nos dice Gustavo Arce Cano- adquiere un gran incremento con la atención que le prestan los gobiernos de todos los países dictando acertadas disposiciones y muy particularmente a los seguros voluntarios y sociales" que empiezan a aparecer (37). "La crítica contra el Estado burgués adoptó diversas perspectivas. Proudhom, en un principio, Bakunin y Malatesta después, propusieron una organización comunitaria en la cual se restringiría o se eliminaría la autoridad política. Carlos Marx modificó el pensamiento social al señalar los nexos existentes sobre los fenómenos de la producción y las actividades políticas. León X revivió la doctrina social de la Iglesia Católica y señaló la necesidad de regresar al concepto de bien común, como causa final del Estado cuyo objetivo fundamental consiste en procurar el bienestar de los ciudadanos"(38).

Algunos factores de evolución de la sociedad (reconocimiento del estado moderno y la división de poderes), su desarrollo técnico e industrial, las modalidades en la tenencia de la tierra (su posesión a través de alquiler), la fundación de asentamientos humanos y de urbes alrededor de las industrias, el incipiente crecimiento poblacional, el expansionismo territorial- provocado por el coloniaje y las conquistas- y el incremento del poder de la iglesia, serían sólo algunas causas, para que la protección social evolucionara, a través de la Filantropía privada creadora de fundaciones, unidades habitacionales, casas de asistencia, etc., dando visos de lo que sería la Seguridad Social en el futuro.

(36).- ARCE CANO, G.: De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México, Porrúa 1972      página 41.

(37).- LOMBERA PALLARES E. Progresión y Avances de la Seguridad Social en América Latina. México, IMSS. 1980 página 8

(38) DE LA CUEVA, M.: Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México, Porrúa, 1972 página 15.

## 2.4 EPOCA CONTEMPORANEA

Corresponde al siglo XIX ver el nacimiento de las instituciones que darían origen al Seguro Social moderno. Repasemos brevemente algunos acontecimientos que apoyaron su realización:

La "edad heroica del movimiento obrero" la constituyen los primeros cincuenta años del siglo XIX en donde los trabajadores luchan por su libertad de asociación sindical, de huelga y de contratación colectiva. Tanto en Inglaterra como en Francia la lucha obrera se agudiza y se cuentan algunos enfrentamientos con la policía inglesa y de gendarmería francesa en donde corre sangre de los obreros. En 1848 Carlos Marx publica su manifiesto comunista con el que alienta a las clases trabajadoras en su lucha contra los grupos opresores y les invita para unirse hasta lograr una sociedad socialista.

Las luchas obreras, el manifiesto comunista y las acciones de algunos gobiernos para atender las demandas de los trabajadores incluyeron notablemente en Bismarck, Alemania para atender las peticiones de los obreros germanos. El Canciller de Hierro inició la política social (39) y en 1869 promulgó la primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo y más adelante, en 1881, anunció la institución de los seguros sociales (40).

La seguridad social se inicia en Alemania con los seguros sociales de enfermedad, vejez e invalidez y un seguro de accidentes de trabajo. El seguro de enfermedad consistía en el establecimiento de prestaciones de asistencia médica y de un subsidio igual a la mitad del salario durante el periodo de enfermedad cuando ésta impidiese al trabajador laborar. El seguro de Vejez e invalidez

(39) *Ibidem* , página 41.

(40) VERGES, J.: *¿Que es la seguridad social?* Barcelona, Lagaya Ciencia, 1977, página 10.

La seguridad social se inicia en Alemania con los seguros sociales de enfermedad, vejez e invalidez y un seguro de accidentes de trabajo. El seguro de enfermedad consistía en el establecimiento de prestaciones de asistencia médica y de un subsidio igual a la mitad del salario durante el periodo de enfermedad cuando ésta impidiese al trabajador laborar. El seguro de Vejez e invalidez proporcionaba pensiones al trabajador cuando por su edad avanzada estaba imposibilitado para trabajar o bien sufría de alguna invalidez incapacitante. El seguro de accidentes de trabajo protegía al obrero en el caso de siniestros.

Bismarck no propuso en forma gratuita la institución de los seguros sociales, sino con el doble objetivo de neutralizar la creciente fuerza del movimiento obrero alemán, con tendencias socialistas y de disponer de una rama política frente a la burguesía liberal que veía con simpatía las luchas obreras. El capitalismo liberal y una doctrina socialista que se difundía ampliamente en Europa en las voces de Marx y Engels.

Los seguros sociales establecidos por Bismarck sólo comprendían a los obreros industriales. Este cuadro sería tomado como modelo en sus líneas generales por la mayoría de los países europeos. Los seguros sociales se establecieron con carácter de voluntarios entre empresa y sindicatos; no comprendían todas las categorías laborales no todas las zonas industriales del país, sin embargo, la legislación que los orientaba ofrecía un plan ambicioso tanto en la ampliación de la previsión social como en el de la represión del movimiento obrero. (41)

Con la política del "Estado benefactor", tesis propuesta por Bismarck, se considera que las reivindicatorias no tienen sentido; el Estado se toma en director de las políticas industriales, laborales y sociales; otorga a los obreros un mínimo de seguridad en los casos de enfermedad, siniestro o incapacidad para el trabajo por invalidez o vejez. Con este sistema de compensación el Estado busca la continuidad de su régimen y el apoyo popular para contrarrestar la corriente

**(41) ASTUDILLO URSUA, P.: Lecciones de Historia del Pensamiento Económico. México, U.N.A.M. 1975. página 151.**

liberal del capitalismo joven de Alemania que se incorporaba tanto en lo político como en las luchas sociales y las ambiciones económicas de permanencia en el poder de los grandes capitalistas alemanes frente a una Europa que desarrollaba una ambiciosa extensión territorial colonialista en América, Africa, Asia y Australia.

Las ideas de Dupont White de que el Estado debía robustecer su poder y ampliar sus atribuciones económicas se van haciendo realidad. Han quedado atrás las ideas liberalistas del "laissez-faire" y entramos al socialismo por Kaarl Rodbertus y más adelante ampliado por Lassalle y estructurado por Adolfo Wagner.

"Para los socialistas de Estado -señala Astudillo Ursúa- existe, entre los individuos y las clases de una misma nación, una solidaridad moral más profunda que la solidaridad económica y el Estado es el órgano de esa solidaridad que resulta de la comunidad de lengua, costumbres e instituciones. El estado por tanto no debe permanecer indiferente al problema social y tiene la facultad obligada de intervenir en el campo socioeconómico realizando una función de civilización y bienestar" (42).

Es importante subrayar que la aportación formal de los seguros sociales en Europa surge a los países industrializados pero no precisamente en donde se origina la revolución industrial que es Inglaterra, sino que su aparición es consecuencia de una serie de acontecimientos políticos, económicos y sociales que los llevan a su creación en territorio alemán. Por otra parte conviene destacar que los Estados Unidos, el país más industrializado del mundo, no ha logrado estar en el mismo nivel de seguridad social, por lo que si perdiésemos de la premisa de que en países como Rusia y China, no consideradas como las primeras naciones industrializadas en las que la seguridad social ha alcanzado su máxima cobertura.

"El Estado -dice Kelsen-, en cuanto sujeto que obra por medio de sus órganos,

**(42) KELSEN , Hans: Teoría General del Derecho y el Estado. Traducción Eduardo García Maynez, México, U.N.A.M. 1969 página 234.**

el Estado como sujeto de imputación o persona jurídica, es la personificación del orden jurídico”(43). De aquí partimos para atribuir al Estado obligaciones públicas, una de las cuales es la de otorgar a la población la seguridad social. Hoy el concepto de deberes del Estado se ha ampliado y abarca todo el ámbito social, económico y político dentro del espacio territorial que ocupa y, de acuerdo con el derecho internacional, participa más allá de sus fronteras nacionales. La realización de la seguridad Social es uno de los deberes del Estado y su culminación uno de los objetivos.

Corresponde a la primera mitad del presente siglo el gran desarrollo de la seguridad social, principalmente en los países más avanzados. Inglaterra, que había iniciado modestamente la seguridad social con su ley de compensación a los trabajadores en 1889, añadió en 1911 el seguro obligatorio de atención médica a los obreros; pero su máximo desarrollo después de los años 40 con los planes que presenta sir William Henry Beveridge (1879-1963) y que llevan a la Gran Bretaña al establecimiento de un amplio programa de seguridad social a partir de 1948. Beveridge da a la seguridad social una filosofía y el modelo que propone para Inglaterra sirve de guía a muchos países.

Rusia se ocupó de la seguridad en 1911 legislando sobre la materia en los momentos en que se indicaba la primera guerra mundial. Francia inicia sus acciones de seguridad social en 1928 con los seguros obligatorios sobre accidentes de trabajo, maternidad, atención médica, vejez e invalidez. Entre la primera y la segunda guerra mundial los demás países de Europa instituyen seguros sociales siguiendo los modelos alemanes e ingleses.

En otras partes del mundo también va apareciendo la seguridad social. Japón dicta su primera ley sobre accidentes de trabajo en 1922. Uruguay establece en 1919 los seguros de incapacidad para el trabajo por edad y pensión para los hijos de los trabajadores fallecidos. Nueva Zelanda da un importante paso con una amplia cobertura de seguros al instituir a la seguridad social en 1938. Los Estados Unidos entran en la seguridad social en 1935 por decreto del presidente Franklin Delano Roosevelt. Como podrá observarse, mucho más tarde que otros países incluidos algunos de mediano desarrollo industrial.

La organización internacional del trabajo (O.I.T), producto del Tratado de Versalles que incluyó la guerra de 1914-1917, incluyó entre sus considerados "Que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social..." y "...que existen condiciones de trabajo que entrañan alto grado de injusticia, miseria y privaciones para un gran número de seres humanos que el descontento amenaza para la paz y armonía universales...".

Otros organismos mundiales como el Consejo Económico y Social también se ha ocupado de la justicia, la cual es fuente de la seguridad social. Este organismo de las Naciones Unidas al elaborar la Declaración Universal de Derechos Humanos propuso incluir la declaración de " que se ha proclamado como la inspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un modo en que los seres humanos, libertados de temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias..."y"... que los pueblos de las Naciones Unidas se han Declarado resueltos a promover el regreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad...". (44)

México inicia un largo recorrido para llegar a la seguridad social desde 1856 cuando Ignacio Ramírez "El Nigromante" (1818-1879), ante el Congreso Constituyente reunido ese año, señaló la necesidad de proteger a los jornaleros, a los menores, a los huérfanos, a los hijos abandonados y a las mujeres. Aún no se hablaba de seguridad social pero en la mente de este extraordinario mexicano se captó la idea. (45).

En la época prerrevolucionaria (1873-1922) los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón (1871-1930) a través del programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, propusieron en 1906, entre otras cosas, modificar la Constitución con el propósito de establecer "La indemnización por accidente y la pensión

(44) TRUEBA URBINA, A.: Derecho Social Mexicano. México Porrúa 1978 página 65.

(45) GARCIA CRUZ, M.: La seguridad Social en México. México costa-Amic, 1958. página 23 tomo J.

a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo". Este documento -dice García Cruz-, en la historia de la Revolución Mexicana, es probablemente el que tuvo mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política de ese gran momento revolucionario".(46).

La lucha de las luchas reivindicatorias de los trabajadores mexicanos encuentra su cauce en la Constitución del 5 de febrero de 1917 al quedar incluido por primera vez una carta magna, un capítulo dedicado al trabajo y a la previsión social. A través del Artículo 123 constitucional se plasma el ideario de los Flores Magón y en la fracción XXIX se abre la puerta para la creación de la seguridad social mexicana: "se considera de utilidad pública -establece dicha fracción- la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntario del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

El primer proyecto de la Ley del Seguro social apareció el 9 de diciembre de 1921, como una aportación del presidente Alvaro Obregón. Aunque elaborado

con el firme propósito de cumplir con lo estipulado con la Constitución en materia de seguridad social, este proyecto no tuvo éxito, principalmente por la falta de un estudio financiero actuarial que lo sustentará y quedó archivado en el Congreso de la Unión.

En la campaña presidencial de 1927 los obreros del país hicieron recordar nuevamente la necesidad de establecer medidas de previsión y seguridad social. Los candidatos acogieron las peticiones obreras y en 1928 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo propuso las bases técnicas en que debería fundarse la seguridad social en México. El presidente Emilio Portes Gil al federalizar las disposiciones laborales despejó el camino para uniformar la legislación del trabajo y hacer posible a nivel nacional la creación del Seguro Social.

Durante el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo para que expidiera la Ley del

**(46) Ibidem página 28.**

Seguro Social obligatoria, la cual no logró expedirse por la renuncia presidencial. En el periodo de gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez, a través de la oficina de Previsión Social del Departamento mediante la oficina de Previsión Social del departamento del Trabajo, se elaboró con el proyecto de la Ley del Seguro Social en donde participaron distinguidos mexicanos entre los que se encuentran las siguientes personas: Licenciado Mario de la Cueva, Ingeniero Juan de Dios Bojorquez, Licenciado Vicente González González, Ingeniero Juan F. Noyola, Ingeniero Emilio Alanís Patiño, Licenciado Adolfo Zamora y el Sr. Alfredo Iñárritu. El proyecto es considerado el mejor elaborado hasta esa época y fue sujeto de amplia divulgación, sin embargo, no fue presentado ante el Congreso de la Unión.

El proyecto del Gral. Abelardo L. Rodríguez sirvió de guía para las diversas comisiones que se formaron en el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas para elaborar un nuevo proyecto de la ley del Seguro Social; en él intervinieron el Departamento de Salubridad Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, además de la Comisión del Departamento del Trabajo.

Quizá la falta de oportunidad con la que se presentó en el Congreso de la Unión casi al finalizar el gobierno del general Lázaro Cárdenas fue la principal causa de que no se discutiera, aunque se dijo que carecía de un buen fundamento de actuario social.

Al asumir la presidencia el General Manuel Avila Camacho el Departamento del Trabajo pasó a ser Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se encomendó al Lic. Ignacio García Tellez la titularidad de esa dependencia del Ejecutivo y a la vez la elaboración de la Ley del Seguro Social. Por acuerdo presidencial del primero de julio de 1941 se estableció la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, la cual tomó como referencia todos los proyectos existentes y presentó al año siguiente un proyecto que se convierte el 29 de diciembre de 1942 en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cobró realidad en 1943. Su primer Director fue el Licenciado Vicente Santos Guajardo quien se hizo cargo de su organización, de la contratación del personal necesario, de la búsqueda de un edificio apropiado y de la afiliación de patrones y trabajadores.

En sus primeros años el Seguro de México vivió múltiples vicisitudes, fue atacado en diversas manifestaciones a tal grado que hubo necesidades de hacer ajustes administrativos y reformas a la Ley, se carecía de instalaciones apropiadas para la prestación de servicios y, sobre todo, no se contaba con la experiencia en la construcción de hospitales, administración de la seguridad social, pero todo fue superándose y al concluir el régimen del General Avila Camacho ya se había iniciado la construcción del edificio central para las oficinas administrativas, los edificios de los hospitales de "la Raza y Narvarte" (47) y se inició la prestación de servicio; la prestación de servicios de Puebla, Guadalajara y Monterrey, además del Distrito Federal. Todavía en el periodo del Presidente Avila Camacho, con el Lic. Ignacio García Tellez pasó a ocupar el cargo de Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el periodo de gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdéz y estando al frente del instituto el señor Antonio Díaz Lombardo la institución recibe un amplio apoyo por parte del Estado. En este lapso se hacen las reformas necesarias para hacer más flexible la captación de recursos financieros provenientes de las cuotas obrero-patronales; se elaboran los reglamentos complementarios de la Ley del Seguro Social; se extiende el régimen del Seguro Social a nuevas entidades federativas como: Tamaulipas, Veracruz, Distrito Federal y Oaxaca.

Como un reconocimiento a México por los avances logrados en materia de seguridad social, la comunidad internacional celebra en la ciudad de México en 1952 la IV Conferencia Interamericana de Seguridad Social y se otorga al señor Antonio Díaz Lombardo la presidencia del Comité Interamericano de Seguridad Social para cuya sede también fue elegido México.

El ingeniero Miguel Garcia Cruz llamó "El sexenio de la Seguridad Social" al periodo 1952-1958 que gobernó don Adolfo Ruiz Cortinez y en donde estuvo como Director General del instituto del Lic. Antonio Ortiz Mena. en efecto,

**(47) GARCIA CRUZ, M.. Opus cit. página 268.**

durante este lapso el Seguro Social quedó definitivamente consolidado y logró su gran expansión en casi todo el territorio nacional alcanzando a 29 estados de la república e inició la afiliación de grupos campesinos; nuevamente se hicieron reformas a la ley del Seguro Social para ajustarla a la dinámica que el gobierno se había impuesto dar a la seguridad social. Se crean las causas de la asegurada a fin de adiestrar a la mujer en las labores del hogar y en la economía doméstica, así como de encausarla hacia actividades recreativas y culturales que fomentaran una vida sana en el núcleo familiar. El servicio médico se incrementó en más de 75% en relación al sexenio anterior. En el renglón de prestaciones se creó la dote matrimonial y se aumentó al 100% el salario de los subsidios por riesgos profesionales. También se fundaron los centros de iniciación cultural y los centros de extensión del conocimiento.

Con estos centros de enseñanza popular, la seguridad social se enriqueció y conjuntamente con los clubes de la asegurada, se proyectó la seguridad social hacia la enseñanza de los conocimientos eminentemente prácticos, útiles, de aprovechamiento inmediato en la organización de la vida familiar; para asegurar la vida y su existencia, incrementó su poder adquisitivo mediante la realización de una serie de tareas concretas y específicas donde se absorbiera en actividades productivas el tiempo libre de que disponen los miembros de la familia, con el fin de engrandecer y superar las formas culturales del pueblo.

El periodo del gobierno de 1958 a 1964 corresponde al Lic. López Mateos, que nombra Director General del Instituto al Lic. Benito Coquet. En este sexenio se superan las propias metas que el gobierno federal se había impuesto llevar a cabo. El Seguro Social se amplía en cada una de las entidades federativas y la seguridad social se extiende hacia otras actividades; continúa la construcción de viviendas para los asegurados; se establecen centros de capacitación técnica; se construyen unidades deportivas, recreativas; se edifican teatros y se mejora la organización de las unidades de capacitación fundadas en el régimen anterior.

Con la intervención del Lic. Benito Coquet se adquiere el Centro Médico Nacional en donde se establecen los modernos hospitales de alta especialidad a la altura de los mejores del mundo. En éste sexenio la infraestructura de la seguridad social crece en forma extraordinaria en todos sus aspectos, incluida la

durante este lapso el Seguro Social quedó definitivamente consolidado y logró su gran expansión en casi todo el territorio nacional alcanzando a 29 estados de la república e inició la afiliación de grupos campesinos; nuevamente se hicieron reformas a la ley del Seguro Social para ajustarla a la dinámica que el gobierno se había impuesto dar a la seguridad social. Se crean las causas de la asegurada a fin de adiestrar a la mujer en las labores del hogar y en la economía doméstica, así como de encausarla hacia actividades recreativas y culturales que fomentaran una vida sana en el núcleo familiar. El servicio médico se incrementó en más de 75% en relación al sexenio anterior. En el renglón de prestaciones se creó la dote matrimonial y se aumentó al 100% el salario de los subsidios por riesgos profesionales. También se fundaron los centros de iniciación cultural y los centros de extensión del conocimiento.

Con estos centros de enseñanza popular, la seguridad social se enriqueció y conjuntamente con los clubes de la asegurada, se proyectó la seguridad social hacia la enseñanza de los conocimientos eminentemente prácticos, útiles, de aprovechamiento inmediato en la organización de la vida familiar; para asegurar la vida y su existencia, incrementó su poder adquisitivo mediante la realización de una serie de tareas concretas y específicas donde se absorbiera en actividades productivas el tiempo libre de que disponen los miembros de la familia, con el fin de engrandecer y superar las formas culturales del pueblo.

El periodo del gobierno de 1958 a 1964 corresponde al Lic. López Mateos, que nombra Director General del Instituto al Lic. Benito Coquet. En este sexenio se superan las propias metas que el gobierno federal se había impuesto llevar a cabo. El Seguro Social se amplía en cada una de las entidades federativas y la seguridad social se extiende hacia otras actividades; continúa la construcción de viviendas para los asegurados; se establecen centros de capacitación técnica; se construyen unidades deportivas, recreativas; se edifican teatros y se mejora la organización de las unidades de capacitación fundadas en el régimen anterior.

Con la intervención del Lic. Benito Coquet se adquiere el Centro Médico Nacional en donde se establecen los modernos hospitales de alta especialidad a la altura de los mejores del mundo. En éste sexenio la infraestructura de la seguridad social crece en forma extraordinaria en todos sus aspectos, incluida la

calidad de la atención médica con la obra del presidente López Mateos y la decidida participación del Lic. Coquet, el Seguro Social en México alcanza su más alta dimensión y se observa en la seguridad social el camino idóneo que debe seguir nuestro país para el logro de la justicia social.

El sexenio de 1964 a 1970, presidido por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, tuvo al frente de la institución primeramente al contador público Sealtier Alabrister y posteriormente al doctor Ignacio Morones Prieto. Bajo la dirección del Doctor Morones Prieto se dio amplio impulso a la enseñanza y la investigación científica dentro del área médica; se fundaron los departamentos de enseñanza y de investigación y se fortalecieron las bibliotecas médicas. Durante este periodo el Seguro Social fijó su atención en el derechohabiente como centro y objetivo de la seguridad social. El crecimiento de la institución fue mensurado pero firme y continuador de los programas de ampliación del régimen obligatorio desarrollados por el gobierno anterior.

El gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez que correspondió al lapso 1970 - 1976, se caracterizó por un gran impulso a la seguridad social, ampliando la política y doctrina de ésta hacia la solidaridad social. Bajo este régimen se incorporaron a los beneficios del Seguro Social a numerosos grupos de campesinos y trabajadores no asalariados de diversos estados de la República. En los primeros cinco años del sexenio, la Dirección General del Instituto estuvo a cargo del Lic. Carlos Gálvez Betancourt y el último año el Lic. Jesús Reyes Heróles.

Bajo la dirección de estos dos distinguidos mexicanos el Seguro Social logró una nueva expansión tanto en la incorporación de nuevos grupos beneficiarios de la seguridad social como la reestructuración de los sistemas de atención médica. También en dicho sexenio se da un notable impulso a la enseñanza y a la investigación médica creándose un verdadero sistema de bibliotecas médicas y un sinnúmero de cursos continuos de capacitación en todos los niveles. El Instituto es ya para entonces toda una institución que ha alcanzado la madurez y fundamenta su futuro en la experiencia de 35 años de seguridad social al servicio mexicano.

Durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez se incrementó la protección social a los trabajadores llevando a cabo los primeros proyectos de integrar órganos descentralizados e institucionales de asistencia medica y social en lo que posteriormente se conocería como sector salud.

En ese periodo también se incrementó la protección de los servidores públicos para apoyar el crecimiento sostenido del IMSS, fomentando la construcción de Hospitales, Clínicas de Salud, Clínicas de Consulta Externa y Urgencia; a la vez el ISSSTE empieza a cobrar auge, para desahogar los servicios subrayados del Seguro Social; así mismo se construyen tiendas de consumo popular, centros culturales y deportivos, etc..

Se crea el ISSFAM Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, creando a su vez un fondo para la vivienda de dicho sector.

En lo que respecta a los Seguros que otorga el IMSS se destina mayor presupuesto para los accidentes de trabajo y se crean comisiones mixtas para la prevención de Siniestros, dentro de las empresas acordando las perdidas de horas hombre; El Consejo Técnico del IMSS capacita particularmente a la Industria para proteger la integridad física de los trabajadores y disminuir los egresos por este rubro.

La Secretaría del Trabajo apoya publicitariamente a los programas de inscripción voluntaria de patronos al régimen obligatorio.

El gobierno de López Portillo, no obstante, es camino sinuoso de una economía internacional que quiebra, que ha afectado profundamente la estabilidad nacional con una crónica inflación galopante, ha realizado un amplio plan de expansión de la seguridad social hacia las zonas marginadas. La política de Lic. López Portillo, bien interpretada por el Lic. Arsenio Farell Cubillas, ha dado forma al plan denominado Instituto Mexicano del Seguro Social -Coplamar-, con el cual se está obteniendo uno de los logros de mayor trascendencia en la historia de la seguridad social mexicana al incorporar a sus beneficios a millones de mexicanos marginados.

Con la presidencia del Lic. Farrell Cubillas al frente de este Instituto, la reforma administrativa ha penetrado en todos los sectores de la Institución. En el área administrativa han sido creadas múltiples dependencias técnicas de supervisión y de control tendientes a depurar y fortalecer la organización, a detectar fallas y a corregir desviaciones. Nunca en la historia del Instituto se habían realizado tantas auditorías como en el presente sexenio.

En el área médica ha habido una definición de los niveles de atención médico-asistenciales tal como la medicina moderna lo propone. En la actualidad las unidades médicas se han acondicionado para responder a este nuevo sistema que permite básicamente la existencia de tres tipos de servicio médico: las unidades de medicina familiar encargadas de la atención de primer nivel; y los hospitales generales de la zona, que atiende el segundo nivel; así como los hospitales de especialidades cuya atención se concentra en el tercer nivel. Este sistema ha simplificado y reorganizado los servicios haciendo más ágil la atención médica y disminuyendo la clasificación de las unidades médicas.

Una de las preocupaciones de la administración del Presidente López Portillo ha sido el mantenimiento de una alta calidad en atención médica no logradas totalmente por la saturación a que han llegado múltiples unidades médicas. No han sido suficientes la creación de módulos de orientación e información, el reforzamiento con más personal en las áreas médicas y paramédicas, también es necesario revisar sistemas e trabajo, salario, instalaciones, procedimientos labores y actitudes. Existen sistemas acrónimos y burocratizantes molestos tanto para el trabajador como para el derechohabiente. El personal de confianza carece de estabilidad y de seguridad en su puesto lo cual afecta a la organización porque los programas de trabajo constantemente se modifican y se desaprovecha la experiencia institucional de muchos funcionarios relegados o cambiados.

Durante el sexenio de López Portillo la población total asegurada alcanzó la cifra de 7 millones 71 mil personas, en tanto que la población derechohabiente llegó a la cifra de 26.7 millones.

Además técnicas que agrupan que 18 millones mas de mexicanos, potencialmente usuarios del programa, IMSS COPLAMAR, que habitantes naturales marginados del

país; de los cuales 9.5 millones se encuentran inscritos en las distintas unidades médicas y de prestaciones de servicios.

Se concluyó la construcción, ampliación y remodelación de 152 unidades médicas y 214 además administrativas y de prestaciones sociales, el Instituto cuenta con 1310 unidades de primer nivel, 161 unidades de segundo nivel y 34 de tercer nivel para atender los demás servicios médicos. Durante el año de 1982 en las guarderías: 48 del Valle de México y 36 sistema foráneo, se atendió, 24,248 niñas.

Como consecuencia los programas de promoción del servicio se alcanzó un alto índice de inscripción. La ocupación lograda fue de 83% respecto a la capacidad total instalada.(48)

#### SEGURIDAD SOCIAL: MIGUEL DE LA MADRID H.

El primer mandatario inaugura la unidad de Resonancia Magnética en el Instituto de Neurología y Neurocirugía de la SSA. Esta unidad es la primera en su género en América Latina para la detección de padecimientos neurológicos.

Los responsables del sector salud y se construyeron 26 hospitales de la SSA que la población ocupada por la SSA se incrementó a 10 millones de habitantes; la del IMSS a 32.2 millones; la del ISSSTE a 7.56 millones de derechohabientes; y en materia de asistencia social, el DIF daba atención a 25 millones de mexicanos.

Se publica en el diario oficial el decreto por la SSA por el que se crea un órgano desconcentrado denominado Centro Nacional de Transfusiones Sanguíneas. su objeto es desarrollar e impulsar investigaciones, formar los recursos humanos en el campo de la transformación sanguínea así como realizar las funciones de central y control y vigilancia sanitaria.

**(48) .- MEMORIA INSTITUCIONAL 1982 IMSS. MEXICO DF DIC-82 6o INFORME DE GOBIERNO.**

El jefe del ejecutivo clausura la LXII asamblea general ordinaria del IMSS, en la que su titular rinde su informe anual de labores y presenta el programa de trabajo propuesto para 1988. Se destaca que el número de asegurados permanentes se incrementó 6.83% lo que presenta protección para 34.38 de derechohabientes.

Se lleva a cabo el día nacional de vacunación para la erradicación de la poliomielitis en México en que se tuvo como meta aplicar 12 millones de dosis a los niños menores de 5 años.

El jefe del ejecutivo precede el informe de labores del titular del ISSSTE, se destaca que la población comparada por este organismo ascendió en 1987 a 7562000 derechohabientes, que representan el 9.3% total nacional, lo que significa un incremento de 38.3 % respecto a la cobertura formal que se toma en 1982.

Se publicó en el Diario Oficial el decreto por pensión 56 que declara. Sujetas de los servicios de Solidaridad Social del IMSS a los habitantes del Archipiélago de las Islas Marias para las etapas de la Ley del Seguro Social, así como los asentamientos humanos menores que, al expedirse este decreto o en el futuro, se encuentren dentro del área que se menciona. (49)

#### SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL C. SALINAS DE GORTARI

Me comprometí al inicio de la administración a avanzar en la Infraestructura y en la calidad de los servicios de salud, en particular para los más necesitados y para los niños. Nuestra población aumentó su promedio de vida a 68.7 años para el hombre y 74.6 para la mujer, la tasa de mortalidad general se reduce de 5.2 % en 1988 a 4.7 defunciones por mil habitantes en los 5 años. Destaca la atención destinada al grupo materno, infantil que permitió disminuir su etapa de mortalidad en más de 25%. Creció la cobertura de los servicios de salud. En 1994 el IMSS e ISSSTE alcanzaron 45.5 millones de derechohabientes, tres millones más en comparación con 1988. La Secretaría de Salud y el IMSS

**(49) .- CRONOLOGIA DE ACCIONES DEL PODER EJECUTIVO 1988 SEXTO INFORME DE GOBIERNO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.**

El jefe del ejecutivo clausura la LXII asamblea general ordinaria del IMSS, en la que su titular incluye su informe anual de labores y presenta el programa de trabajo propuesto para 1988. Se destaca que el número de asegurados permanentes se incrementó 6.83% lo que presenta protección para 34.38 de derechohabientes.

Se lleva a cabo el día nacional de vacunación para la erradicación de la poliomielitis en México en que se tuvo como meta aplicar 12 millones de dosis a los niños menores de 5 años.

El jefe del ejecutivo precede el informe de labores del titular del ISSSTE, se destaca que la población comparada por este organismo ascendió en 1987 a 7562000 derechohabientes, que representan el 9.3% total nacional, lo que significa un incremento de 38.3 % respecto a la cobertura formal que se toma en 1982.

Se publicó en el Diario Oficial el decreto por pensión 56 que declara. Sujetas de los servicios de Solidaridad Social del IMSS a los habitantes del Archipiélago de las Islas Marias para las etapas de la Ley del Seguro Social, así como los asentamientos humanos menores que, al expedirse este decreto o en el futuro, se encuentren dentro del área que se menciona. (49)

## SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL C. SALINAS DE GORTARI

Me comprometí al inicio de la administración a avanzar en la Infraestructura y en la calidad de los servicios de salud, en particular para los más necesitados y para los niños. Nuestra población aumentó su promedio de vida a 68.7 años para el hombre y 74.6 para la mujer, la tasa de mortalidad general se reduce de 5.2 % en 1988 a 4.7 defunciones por mil habitantes en los 5 años. Destaca la atención destinada al grupo materno, infantil que permitió disminuir su etapa de mortalidad en más de 25%. Creció la cobertura de los servicios de salud. En 1994 el IMSS e ISSSTE alcanzaron 45.5 millones de derechohabientes, tres millones más en comparación con 1988. La Secretaría de Salud y el IMSS

**(49) .- CRONOLOGIA DE ACCIONES DEL PODER EJECUTIVO 1988 SEXTO INFORME DE GOBIERNO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.**

Solidaridad atendieron a la población de las áreas naturales, urbanas marginadas y en especial de las lagunas donde habitan los grupos sociales más vulnerables, alcanzando una cobertura de 39.5 millones de habitantes 11.2 millones más que en 1988.

Durante los gastos últimos el gasto público en salud y seguridad social incrementó en 8% en términos reales, 4.1 del producto y casi el doble en 1988, para apoyar la construcción de más de 2500 nuevas unidades médicas equivalentes a una diaria en estos 6 años y 120 hospitales equivalente a uno nuevo cada 18 días. Así mismo, se incorporan mas de 27 mil médicos y mas de 34 mil enfermeras. La calidad de especialidad y de 54% más exámenes de laboratorio. Contamos ahora con Centro Médico siglo XXI; reconocido entre los más modernos en América Latina y del mundo y se concluyó la reestructuración integral del Centro Hospitalario 20 de Noviembre del ISSSTE. Mediante el programa de vacunación universal se lograrán coberturas hasta del 93% en niños menores de 5 años, así México logró la meta mundial de inmunización propuesta para el año 2000. Como resultado no se registran cosas de poliomielitis desde hace 5 años y de difteria desde hace 4 años. Otras infecciones han reducido sus crecimientos al nivel más bajo de la historia sanitaria del país. El paludismo se redujo en 95% y logramos reunir en 67% la mortalidad por enfermedad dearreica en menores de 5 años, en relación a 1988. Además se controló y se redujo el problema del cólera.

Durante 1994, el DIF otorgó con eficacia y responsabilidad a poco más de 10 millones de habitantes de escasos recursos, especialmente menores adolescentes, mujeres embarazadas, ancianas desamparadas, minusvalidos e indígenas, lo que respecta un crecimiento de 28% en relación con las atendidas al inicio de esta administración.(50)

**(50) .- SEXTO INFORME DE GOBIERNO CARLOS SALINAS DE GORTARI.  
EXCELSIOR PAGINAS 28,237. 2 NOV. 1994.**

En resumen, las fuentes históricas de la Seguridad Social -como Institución Jurídica- contienen una diversidad de acontecimientos humanos desde la antigüedad que marcan el rumbo de la protección al ser humano como individuo y posteriormente como ente social; esto es, simplemente por evolución de los grupos sociales- hordas, tribus, comunidades hasta la sociedad organizada- la mentalidad también tenía que cambiar e irse adaptando a la necesidad de asegurar la salud de los individuos, pero también la de su familia; esto no fue fácil ni rápido, ya que los gobiernos (Monarquías, Repúblicas, Imperios, etc..) realmente tenían otros objetivos sociales- mas bien con tendencias políticas o bélicas y lo que menos les importaba era la protección social.

No obstante, como se pudo notar, con la aparición del Estado Moderno, empezó a configurarse la Institución de la Seguridad Social, es con esto se podría garantizar la permanencia del apoyo popular a las instituciones públicas y políticas, mediante la participación física - actividades productivas - o moral - el voto electoral o de permanencia en el poder.

El cambio que presentó la protección individualizada o comunitaria, hasta convertirse en una garantía social, no fue producto de una labor fácil, ya que la misma sociedad se encontraba desintegrada por diferencias raciales, económicas e históricas; sin embargo, la intervención de personas humanitarias y grupos filantrópicos privados, impulsaría a la población misma a luchar por mejores condiciones de vida y por abolir el exclusivismo que en materia de Seguridad tenían los grupos económicamente altos.

El punto de partida de la Seguridad Social moderna, lo representa el acceso a los Estados Constitucionales, protectores de la Sociedad de Masas actual, elevándose dicha figura jurídica al rango de garantía social en 1917 - hablamos de México - y al insitucionalisarse la Seguridad mediante la creación de organismos que regulan y suministran los servicios al derechohabiente o asegurado, alcanzando la sociedad mejores niveles de vida.

### CAPITULO III

#### INTRODUCCION

##### A) Artículo 123 Constitucional

El gobierno revolucionario de don Venustiano Carranza promulgó el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, elaborada en base a la de 1857, principalmente acorde con los ideales que fueron promotores del movimiento revolucionario de 1910, que dio fin a la dictadura del General Porfirio Díaz.

La Constitución de 1917 sienta cambios trascendentales en la vida económica, política y social de México.

Los legisladores como Fernando Lizardi, Cayetano Andrade, Heriberto Jara, Héctor Victoria, Froylán Manjarrez, con sus ideas plasmaron en el artículo 123 el ideal de la clase obrera constituyéndose en este aspecto como precursores de las legislaciones sociales del Continente y aún de otros países del mundo.

Son numerosas las infracciones del Artículo 123 que se refiere en forma directa o indirecta a la seguridad social, a la que hemos venido analizando en el transcurso de este trabajo, por lo cual sólo serán tratadas las que por su interés y generalidad de casos sean las más importantes.

FRACCION I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.

FRACCION II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

FRACCION III.- Los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciséis, tendrán jornada máxima de seis horas. El trabajo de los menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

FRACCION IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar, el operario, un día de descanso cuando menos.

Respecto a las cuatro fracciones citadas, cabe señalar la importancia de la duración de la jornada de trabajo ya sea diurna, nocturna o mixta, para hombres, mujeres o niños, ya que cada una de estas modalidades tienen un tratamiento correspondiente, cuidando siempre de la integridad física del trabajador, de sus necesidades orgánicas y de higiene social.

Está demostrado que el obrero que rebasa el límite establecido, disminuye su eficacia y habilidad quedando propenso a los accidentes de trabajo, no obstante, la ley permite las horas extras diarias, con la salvedad de que no podrán ser más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana.

Es de suma importancia para la salud del trabajo la extensión de la jornada, ya que con descansos razonables, estará en capacidad de restituir sus fuerzas, alimentarse, recrearse, y atender a su familia. De lo contrario sobrevendría un agotamiento prematuro, que lo incapacitaría para seguir trabajando y con ello la interrupción del ingreso que utiliza para vivir.

Siguiendo el análisis de las fracciones, resulta conveniente enunciar la que se refiere a la maternidad:

FRACCION V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descansos, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

La fracción anterior refleja la preocupación de todo gobierno por la salud de la madre y de los hijos, el cuidado de la mujer en sus diferentes fases, o sea como

madre y como trabajadora, por una parte considerándola como fuente de producción de las especies y por otra como integrante del factor trabajo. Ambas funciones obviamente, son importantísimas, es por ello que la seguridad social comprende dentro de sus funciones la ayuda necesaria, la cual se lleva a cabo mediante la dotación de servicios médicos, farmacia, hospitalización y, en algunos casos con ayuda monetaria.

FRACCION VI.- Se refiere a un concepto muy importante, el salario mínimo, del cual se derivan los ingresos del sector obrero, pues como es conocido, el obrero estará dispuesto a trabajar en la medida que considere suficientemente cubiertos sus esfuerzos cubriendo sus necesidades. Siendo el salario mínimo, es obvio que está presentando un límite bajo el cual un trabajador puede satisfacer cuando menos sus necesidades más importantes, de ahí que no se permitan deducciones, pues dado el caso, sólo redundaría un perjuicio de trabajador y a lo largo de la economía misma. Es por ello que los legisladores plasmaron en otra fracción el Artículo en cuestión que dice:

FRACCION VII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

El trabajador haciéndose esfuerzos sobre humanos a penas si puede sobrevivir con el salario que gana, trata de extenderlo lo más que puede para poder alimentar a quienes dependen de él y trata de solventar los gastos que se le presenten. El sueldo que percibe no le alcanza para cubrir los gastos que hoy en día se tiene la necesidad de adquirir, por lo general el trabajador se priva de muchas cosas debido a que le es insuficiente el sueldo que percibe.

Otras fracciones del Artículo 123 Constitucional que son significativas para el tema central de este trabajo a la habitación, además de las prestaciones, también las que se refieren a la habitación, porque estas constituyen para el trabajador un factor psicológico que influye en sus actos como obrero y ciudadano, pues no es competente la productividad del obrero que habita en los tugurios, que rodean las grandes factorías y que viven en casas construidas con todos los servicios. Esta diferencia está plenamente demostrada en las empresas cerveceras del norte del país, así como algunas del Distrito Federal y del Estado de México.

madre y como trabajadora, por una parte considerándola como fuente de producción de las especies y por otra como integrante del factor trabajo. Ambas funciones obviamente, son importantísimas, es por ello que la seguridad social comprende dentro de sus funciones la ayuda necesaria, la cual se lleva a cabo mediante la dotación de servicios médicos, farmacia, hospitalización y, en algunos casos con ayuda monetaria.

**FRACCION VI.-** Se refiere a un concepto muy importante, el salario mínimo, del cual se derivan los ingresos del sector obrero, pues como es conocido, el obrero estará dispuesto a trabajar en la medida que considere suficientemente cubiertos sus esfuerzos cubriendo sus necesidades. Siendo el salario mínimo, es obvio que está presentando un límite bajo el cual un trabajador puede satisfacer cuando menos sus necesidades más importantes, de ahí que no se permitan deducciones, pues dado el caso, sólo redundaría un perjuicio de trabajador y a lo largo de la economía misma. Es por ello que los legisladores plasmaron en otra fracción el Artículo en cuestión que dice:

**FRACCION VII.-** El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

El trabajador haciéndose esfuerzos sobre humanos a penas si puede sobrevivir con el salario que gana, trata de extenderlo lo más que puede para poder alimentar a quienes dependen de él y trata de solventar los gastos que se le presenten. El sueldo que percibe no le alcanza para cubrir los gastos que hoy en día se tiene la necesidad de adquirir, por lo general el trabajador se priva de muchas cosas debido a que le es insuficiente el sueldo que percibe.

Otras fracciones del Artículo 123 Constitucional que son significativas para el tema central de este trabajo a la habitación, además de las prestaciones, también las que se refieren a la habitación, porque estas constituyen para el trabajador un factor psicológico que influye en sus actos como obrero y ciudadano, pues no es competente la productividad del obrero que habita en los tugurios, que rodean las grandes factorías y que viven en casas construidas con todos los servicios. Esta diferencia está plenamente demostrada en las empresas cerveceras del norte del país, así como algunas del Distrito Federal y del Estado de México.

El poder humano por naturaleza añora un pedazo de tierra, pero cada día es más difícil tener un lugar donde vivir decorosamente debido a la carestía de las viviendas, el hombre se conforma con tener un lugar en donde poder subsistir por lo consiguiente las ciudades se ven convertidas en grandes e inadecuados centros de población de tal manera que surgen los tugurios que carecen de servicios y hasta de agua potable, no digamos ya de drenaje y de electricidad. En estos sitios se encuentran los más altos índices de nacimiento y de promiscuidad que son condiciones infrahumanas de total insalubridad en donde es increíble que habiten seres humanos. A este respecto se señala en la:

**FRACCION XII.**- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se lleva a cabo mediante las aportaciones que la empresa haga de un fondo a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que les permita otorgar a éstos un crédito barato y suficiente para poder adquirir en propiedad tales habitaciones. Igualmente deberá establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si la negociación estuviera situada dentro de la población, y ocupare un número de trabajadores mayor de doscientos, tendrá la primera de las obligaciones mencionadas.

Para la dotación de la vivienda se tendrá preferencia por los trabajadores de tipo permanente y se les proporcionarán viviendas de tipo unitario.

A los trabajadores periódicos y temporales se les proporcionarán viviendas de tipo semicolectivo, individual o familiar. En cuanto a los trabajadores eventuales también se les proporcionará este tipo de habitaciones.

La razón del no cumplimiento de este mandato por parte de las empresas está basado en lo elevado de la inversión y la constante movilidad de la fuerza de trabajo pero seguramente al establecer este tipo de prestaciones se proyectarán en una mayor productividad, a la vez que una menor movilidad de los trabajadores, siempre y cuando seas complementarios con mejores niveles de salario y otro tipo de beneficios como escuelas, mercados, servicios de esparcimiento, etc.

La siguiente Fracción viene a completar los servicios que se anuncia en el párrafo anterior, y teóricamente constituye un cuadro completo para un medio ambiente favorable al obrero aunque desgraciadamente, en raras ocasiones se cumple en la práctica.

FRACCION XII.- Cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercado público, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Por último cabe destacar la importancia de la Fracción XXX del mencionado artículo, que viene a dar una solución a un problema que cada vez adquiere mayores proporciones, el de la vivienda popular.

Existen a la fecha un déficit progresivo de habitaciones que se agudiza con el fuerte incremento demográfico del país.

Esto adquiere características elementales en los centros urbanos por la constante movilidad de los trabajadores rurales ocasionando la formación de zonas de tugurios, cuya característica fundamental radica en que se hayan integradas por viviendas que carecen del mínimo de los servicios requeridos para vivir.

La solución que expone la anterior fracción, es la de sociedades cooperativas que ya han dado buen resultado en otros países, sin embargo, ay que señalar que se implantación requiere de un gran número de socios y una administración perfecta. La fracción XXX señala:

Serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas, para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

La fracción XVI del Artículo 123 Constitucional contiene elementos relevantes en materia de seguridad social ya que alude a las responsabilidades de los patrones en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, textualmente.

“Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivos o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten. Por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, que haya tenido como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por medio de un intermediario”.

De aquí se derivan una serie de obligaciones del patrón hacia sus obreros que son satisfechas en la mayor parte de los casos por medio de la afiliación obligatoria a algunas instituciones como puede ser el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Fuerza Armada, el ISSSTE que van a ser los que se van a encargar de cubrir esos riesgos y otros mediante la prestación de servicios médicos y de particulares.

Por lo que se refiere a la Fracción XV es necesario señalar que constituye la parte medular de las relaciones humanas entre el obrero y el patrón, convertidas en la obligación para el mejor logro de la función productiva. La fracción señala:

El patrón está obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinarias, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo la pena que establezcan las leyes.

A este respecto, la prevención es condición ineludible para el desarrollo normal de las labores ya que disminuye considerablemente la propensión al accidente y a la enfermedad, que de otra manera mermarían considerablemente los intereses tanto del trabajador como de la empresa. Para mayor ilustración es conveniente señalar lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo I, Artículo 132, Fracciones XVI y XVII respectivamente.

Son obligaciones de los patrones:

FRACCION XVI.- Instalar, de acuerdo con los Principios de higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y trabajo de las máquinas de las minas, drenajes, plantaciones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador procurando, en cuanto sea posible, que no se desarrollen enfermedades epidémicas, infecciosas y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación.

FRACCION XVII.- Observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo el tiempo de medidas útiles indispensables para la atención de cualquier caso patológico que se presente a los obreros en el ejercicio de sus labores a juicio del médico de la empresa para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios, debiendo dar aviso a las autoridades competentes de cada accidente que ocurra en la negociación.

El legislador al elaborar esta parte de la ley tuvo conciencia de la importancia que tiene la salud, considerándola como bien económico y necesario en cualquier sociedad, independientemente de su desarrollo económico y social, ya que el elemento humano debe protegerse por construir un factor indispensable en cualquier estadio económico que se le sitúe, dado que este elemento dinámico es el eje principal de cualquier política de progreso social y económico.

Finalmente, para interés de cualquier núcleo de la población, es importante señalar las Fracciones XXIX y XXX del Artículo 123, de las cuales surge el IMSS y las cooperativas para la construcción de casas habitaciones.

FRACCION XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y la comprenderá Seguros de Invalidez, de vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

Con base en la Fracción del Artículo 123 Constitucional se creó el Instituto del Seguro Social con personalidad jurídica propia, con funciones de servicios públicos nacionales y con carácter de obligatorio, cubriendo las siguientes contingencias:

- I.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales;
- II.- Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
- III.- Cesantía Involuntaria en Edad Avanzada.
- IV.- Invalidez, vejez y muerte.

Como podemos observar, en cada una de las fracciones señaladas hay una plena conciencia de las necesidades que tiene nuestro país, no contiene modelos teóricos inaplicables, son ideales profundamente humanos que pueden realizarse en cualquier época o región del mundo, resultando de la experiencia obtenida en la explotación inhumana por los que todo régimen consciente de los derechos de sus gobernados debe pugnar porque se cumplan estos mandatos sin ninguna discriminación del tipo racial, económico o social.

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social fue elaborada por acuerdo presidencial del General Avila Camacho, el 2 de junio de 1941, en el que se ordena la creación de la Comisión Técnica Redactora, que basada en la tesis jurídica y en los lineamientos de los programas revolucionarios prepararían el proyecto de ley para su elaboración por el Congreso de la Unión.

La comisión estaba integrada por representantes gubernamentales, patronales y obreros, además de un representante de la Cámara de Diputados y otros por la de Senadores.

El proyecto fue aprobado el 23 de diciembre de 1942 por la Cámara de Diputados y más tarde, el 29 de diciembre del mismo año, recibió la aprobación de la Cámara e Senadores publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

Por decreto presidencial se ordenó la iniciación de servicios médicos a partir del primero de enero de 1944.

# **CAPITULO III.**

## **BREVE ANALISIS DE LOS SEGUROS DE REGIMEN OBLIGATORIO**

### **INTRODUCCION**

**3.1 Seguro de Riesgo de Trabajo.**

**3.2 Seguro de Invalidez.**

**3.3 Seguro de Vejez.**

**3.4 Seguro de Cesantía en Edad Avanzada  
(Según la Ley del IMSS)**

**3.5 Seguro de Guarderías para los Hijos de  
los Asegurados.**

**3.6 Seguro de Muerte.**

**Tabla de Enfermedades de Trabajo.**

### **CAPITULO III**

#### **BREVE ANALISIS DE LOS SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO**

##### **3.1 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO**

De acuerdo con el texto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el trabajador debe respaldar sus actividades con la seguridad de mantener su salud, si integridad física e inclusive la vida, esto bajo la responsabilidad del empresario; lo anterior llega a un punto de máxima responsabilidad, cuando el trabajador muere a consecuencia de las actividades cotidianas, lo cual hace al patrón sujeto a la obligación de pago de una cantidad de dinero, que trate de compensar de alguna forma, la pérdida irreparable; esto lo podemos corroborar al analizar la fracción XVI del apartado A del Artículo 123, que a la letra dice:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente Incapacidad Temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

El Doctor Alberto Trueba Urbina en sus comentarios a la Ley Federal del Trabajo argumenta que el concepto riesgo de trabajo muy utilizado en Europa y en Estados Unidos ha llegado a sustituir al término "Riesgo Profesional" usado tradicionalmente en la legislación Mexicana desde la fundación del Seguro Social, no obstante por conveniencia no solo semántica o del lenguaje, sino desde el punto de vista técnico, es mas congruente llamarse riesgo de trabajo, dado que profesión es una forma de trabajo y este debe comprender toda actividad productiva subordinada a un patrón; por lo anterior el citado Jurisconsulto opina:

"Se sustituye el concepto riesgo profesional por el riesgo de trabajo, que la doctrina extranjera utiliza para incluir en éste los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de estas". (51)

Considerando el Artículo 123 en su fracción XVI, la Jurista Raquel Gutiérrez Aragón, abunda sobre el particular señalado:

" Durante el desempeño de la jornada de trabajo y en ocasiones posteriores, el trabajador estará expuesto en la mayoría de los casos a sufrir riesgos de trabajo"(52)

Esto nos hace concebir al riesgo como una posibilidad aleatoria a la que está expuesto el trabajador, ya sea por un accidente o por una enfermedad, teniendo estos una estrecha relación con la actividad laboral que cotidianamente se realiza.

Tomando en cuenta la anteriormente citada norma constitucional, se hace necesario determinar el concepto "Riesgos de Trabajo", basándonos en la concepción formal y jurídica que tiene al respecto la Ley del Seguro Social en su artículo 48, que los comprende de la siguiente forma:

"Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo"; desglosando el enunciado anterior, encontramos 2 aspectos importantes. por una parte el accidente y por la otra la enfermedad de trabajo, ambos aspectos como lo menciona la ley, es a lo que está expuesto el trabajador en funciones.

En relación al primer aspecto, la Ley del Seguro Social es muy concreta al definir en su Artículo 49 de la siguiente forma:

**(51) TRUEBA URBINA Alberto, Ley Federal del Trabajo Reformada Editorial Porrúa 73a edición México 1994. página 75**

**(52) GUTIERREZ ARAGON Raquel. Legislación Laboral y Seguridad Social Editorial Porrúa, 8a edición México 1993.página 104**

“Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente”.

Y continúa en su concepción jurídica, en su segundo párrafo:

“También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél”.

Es de tomarse en cuenta que la citada ley, determina de una manera general la naturaleza del accidente en beneficio del trabajador, dado que una lesión orgánica o perturbación funcional” puede ser de cualquier grado o categoría, clasificada por su gravedad y por sus efectos; así también, el ámbito de reconocimiento legal sobre cada accidente, no se puede circunscribir al del lugar de trabajo ni al lapso de la jornada, sino que tiene una cobertura amplia, considerándose incluso los traslados del domicilio del trabajador al trabajo y viceversa; y en algunos accidentes, hasta los afectos sincrónicos o posteriores que se pueden producir como resultado de la situación o condición de los mismos.

Por lo que respecta a la responsabilidad patronal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es muy clara al precisar que en cuanto a los accidentes de trabajo: “La fracción XIV del Artículo 123 constitucional, no exige una relación causal inmediata y directa, entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrono la responsabilidad por los accidentes de trabajo, sufridos por los trabajadores, con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan”; esto significa que el accidente en su carácter de riesgo de trabajo, tiene un presupuesto jurídico de prevención patronal y por supuesto la retribución o reparación del daño causado a la persona del trabajador, con la consecuente cobertura del Seguro Social, coadyuvante en suplencia de la falta de recursos médicos por parte del patrón.

En cuanto al segundo aspecto de los “Riesgos de Trabajo”o sea el de las enfermedades, la Ley del Seguro Social en su artículo 50 establece:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán las enfermedades de trabajo consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

Es significativo el hecho de que anteriormente el Derecho a la Seguridad Social en México, comprendía a la enfermedad de trabajo como una enfermedad profesional, como nos da a conocer la Suprema Corte de Justicia de la Unión al decimos:

"El artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que enumera cuales son las enfermedades profesionales, no es limitativo; lo único que hace es reconocer o establecer determinada presunción a favor del obrero, y cuando el padecimiento no esté catalogado en la tabla que contiene dicho artículo, es el obrero o sus familiares quienes tienen que probar que la enfermedad se contrajo con motivo del servicio, para que se considere profesional" (Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a Parte, 4a Sala, Tesis 82, página 92 ).

Es muy importante analizar el texto de la Tesis Jurisprudencia anteriormente citada, en principio no tanto por ese cambio de conceptualización de Enfermedad Profesional al de Enfermedad de Trabajo, sino por el espíritu protector de la norma al trabajador; o sea, de ninguna manera puede limitarse la Ley del Seguro Social, a cubrir en favor del trabajador solo las enfermedades consignadas en la Ley Federal del Trabajo, pues esto dejaría desprotegido al trabajador y a su familia, en caso de que el mismo contraiga enfermedad diversa a las catalogadas como "del trabajo", no obstante habiéndose originado o motivado en el trabajo o medio en que se desarrolla la prestación de sus servicios; por consecuencia, el trabajador o su familia deben probar que la enfermedad se adquirió en el trabajo o como su consecuencia.

En lo relativo a la catalogación de: "Enfermedades de Trabajo" que se consignan en la Ley Federal del Trabajo, estas se encuentran en el Artículo 513 con el nombre de "Tabla de Enfermedades de Trabajo", en la cual se mencionan y describen 161 clases de afectaciones patológicas y sus posibles causas laborales; el emérito Doctor Alberto Trueba Urbina en sus comentarios a la Ley Federal del Trabajo al respecto nos dice:

"Esta tabla ha sido enriquecida por la nueva ley, pues se adicionan nuevas enfermedades de trabajo. La sintomatología de las antiguas puede consultarse en nuestro "Diccionario de Derecho Obrero" ya que la descripción de las nuevas aparece en la propia tabla". - y continúa su comentario:

"Las enfermedades enumeradas no son limitativas y establecen una presunción en favor del trabajador por estar analogado su padecimiento".(53)

Mediante su punto de vista dicho catedrático nos permite concebir a las enfermedades de trabajo, como posibles tipos de catálogo, mas nunca como únicas formas patológicas o enfermedades a las que se debe enclustrar al Seguro de Riesgos de Trabajo en cuanto al rango de enfermedades, sino que en la práctica y como es una realidad esos males patológicos pueden rebasar a los de catálogo en cuanto a su número y modalidad; es por eso muy positivo y efectivo analogar la enfermedad real a la de la tabla, para encontrar la posible cobertura del seguro, lo cual no implica la no existencia de nuevas enfermedades o de transformaciones que pueden sufrir las presupuestadas en la tabla propuesta por la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, la presunción de enfermedades del trabajo, por ser de carácter ilimitada, siempre favorecerá al trabajador.

La ya citada Jurista Raquel Gutierrez Aragón, complementa la idea desarrollada sobre enfermedades de trabajo mencionando la relación entre la actividad y la enfermedad que posiblemente causa al trabajador, y es concluyente al señalar:

"La Ley Federal del Trabajo, si se analiza minuciosamente se verá que casi no existe actividad que no dé lugar a enfermedad de trabajo".(54)

Por lo tanto, en toda actividad laboral (por sencilla que sea) el riesgo esta latente y se puede contraer una enfermedad relativa a su desempeño funcional.

**(53) TRUEBA URBINA Alberto. Obcit. página 78**

**(54) GUTIERREZ ARAGON Raquel Opus.Cit. página 105.**

Cabe considerar que los riesgos (accidentes y enfermedades) de trabajo están divididas en 4 rubros, de acuerdo a los efectos que pueden producir en la persona del trabajador afectado, esto lo observa el Artículo 62 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

“Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal;
- II.- Incapacidad Permanente Parcial;
- III.-Incapacidad Permanente Total; y
- IV.-Muerte.

Se entenderá por Incapacidad Temporal, incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los Artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Como es notorio, la Ley del Seguro Social establece 3 tipos de incapacidades y la muerte del trabajador como posibles presupuestos emanados del riesgo; sin embargo, carece de una definición para dichos conceptos, lo que debe de completarse con lo relativo en lo dispuesto en los artículos 478, 479, y 480 de la Ley Federal del Trabajo y que a continuación transcribimos:

Artículo 478. Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479. Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Hecha la citación de estos tipos de incapacidades, se hace necesario señalar que la naturaleza de las mismas, depende de la afectación que sufre el trabajador, limitándolo o disminuyendolo gradualmente en su capacidad para trabajar por un tiempo definido o incluso para toda su vida.

Cabe considerar que los riesgos (accidentes y enfermedades) de trabajo están divididas en 4 rubros, de acuerdo a los efectos que pueden producir en la persona del trabajador afectado, esto lo observa el Artículo 62 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

"Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal;
- II.- Incapacidad Permanente Parcial;
- III.- Incapacidad Permanente Total; y
- IV.- Muerte.

Se entenderá por Incapacidad Temporal, incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los Artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Como es notorio, la Ley del Seguro Social establece 3 tipos de incapacidades y la muerte del trabajador como posibles presupuestos emanados del riesgo; sin embargo, carece de una definición para dichos conceptos, lo que debe de completarse con lo relativo en lo dispuesto en los artículos 478, 479, y 480 de la Ley Federal del Trabajo y que a continuación transcribimos:

Artículo 478. Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479. Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Hecha la citación de estos tipos de incapacidades, se hace necesario señalar que la naturaleza de las mismas, depende de la afectación que sufre el trabajador, limitándolo o disminuyéndolo gradualmente en su capacidad para trabajar por un tiempo definido o incluso para toda su vida.

En función a lo contratado sobre los riesgos, es menester hacer notar que el trabajador puede tener alguna enfermedad previa o estado patológico anterior al accidente o a la enfermedad de trabajo, sin que esto degrade la incapacidad causada y en consecuencia tampoco se degraden las prestaciones de Ley en detrimento de la economía del afectado; eso lo observamos en el texto del Artículo 481 de la Ley Federal del Trabajo que nos explica:

"La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discracias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que corresponden al trabajar".

Ya establecida la naturaleza de los "Riesgos de Trabajo", hablaremos de la cobertura del seguro que les corresponde; por una parte de las prestaciones en especie y por la otra, de las prestaciones en dinero a que se hace acreedor el trabajador afectado.

Según el artículo 63 de la Ley del Seguro Social:

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Por lo expuesto se nota que el legislador tuvo la intención de darle al Seguro de riesgos de trabajo un aspecto retributivo o restituido de la salud del trabajador, queriendo con esto alcanzar un grado máximo de capacidad física que se acerque según la incapacidad provocada, al estado original del individuo, devolviéndole a este sus facultades y aptitudes para regresar a sus facultades o cuando haya incapacidad permanente tal, por lo menos para tratar de rehabilitar al máximo al afectado para que se pueda valer por sí mismo.

Con respecto a las prestaciones en dinero el catedrático RAFAEL TENA SUCK en su obra Derecho de la Seguridad Social las menciona en el siguiente orden:

- Pensión por incapacidad permanente total. Equivalente al 70% del salario de cotización, más ayuda asistencial y asignaciones familiares.

- Si la incapacidad proviene de una enfermedad de trabajo, se tomará el promedio salarial de las últimas 52 semanas de cotización, misma que será siempre superior a la pensión de invalidez que le correspondería.

- Incapacidad permanente parcial. Conforme a los porcentajes de la tabla de valuación que detalla la Ley Federal del Trabajo, tomando como base la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total (70 % salario cotización).

Se otorga un mínimo y máximo de dicha tabla, sin dejar de considerar la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, así como la reducción de facultades para desempeñar sus actividades siempre y cuando la valuación sea inferior al 50% y mayor del 15% conforme a la tabla de valuaciones.

- Aguinaldo. El instituto otorga a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de dicha pensión. (55)

Por lo que toca a incapacidades permanentes o semipermanentes, estas pueden ser objeto de indemnización, en caso de que la valuación definitiva de la incapacidad fuese e hasta el 15%, se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, cubriendo la naturaleza de la pensión por un pago global o finiquito en estas circunstancias por el monto mismo de la percepción.

No se puede destacar que el trabajador ya considerado repuesto de enfermedad o accidente presente un decremento posterior por lo tanto:

**(55) TENA SUCK, Rafael. Derecho de la Seguridad Social, editorial PAC México 1992. páginas 71 y 72**

Cuando el asegurado sufrió riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio del 100% mientras perdure la inhabilitación.

En el rubro de las pensiones que se otorgan, cuando la enfermedad o el accidente provocan la muerte del trabajador, estas se dividen en tres formas:

**a) PENSION DE VIUDEZ:**

Si el riesgo de trabajo tuvo como consecuencia la muerte, tienen derecho a recibir una pensión de viudez, la esposa del asegurado pensionado o mujer con la que vivió durante cinco años anteriores de su muerte o con la que hubiere tenido hijos, siempre y cuando ambos estuviesen libres del matrimonio durante el concubinato.

**b) PENSION POR ORFANDAD:**

Cuando el riesgo profesional traiga como consecuencia la muerte del asegurado, procede la pensión de orfandad a cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, el equivalente al 20% de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

**c) PENSION DE ASCENDENTES:**

Solamente a falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión derivada de la muerte del asegurado por un riesgo de trabajo, a cada uno de los ascendientes padres que dependían económicamente el trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad mensual igual a 20% de la pensión que le hubiese correspondido, en caso de incapacidad permanente total, más un aguinaldo anual equivalente de 15 días del importe de su pensión.

Para concluir con el análisis del Seguro de Riesgos de Trabajo, podemos decir que tiene una cobertura amplia, pues no solamente se concreta en proteger al trabajador y a su integridad física, sino también cubre su posible rehabilitación, su indemnización económica, la situación económica de los dependientes del trabajador y su servicio médico.

### 3.2 SEGURO DE INVALIDEZ.

Hay ocasiones en que el trabajador, de acuerdo a su incapacidad física e incluso mental, se encuentra en un grado de imposibilidad de realizar sus actividades laborales, no necesariamente como consecuencia de un Riesgo de trabajo, sino simplemente por causas ajenas a sus funciones formalmente laborales (enfermedades y accidentes no profesionales) y por lo tanto, estaría en un estado de desprotección económica y médica que demeritarían su nivel de vida cotidiana; por lo tanto, el estado a través del Seguro Social protege mediante el seguro de invalidez a este tipo de trabajadores.

Cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para desempeñar un trabajo adecuado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, que le proporcione una remuneración superior al 50% por la percibida por un trabajador del mismo nivel.

Cuando la invalidez se derive de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos, agotamiento físico o mental, padezca de una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Por lo que respecta a las prestaciones correspondientes a este seguro, estas son temporales y definitivas, comprendiéndose de la siguiente forma:

a) Pensión temporal. La que se otorga por períodos renovables en tanto exista la posibilidad de recuperación o bien cuando concluya el subsidio y ésta subsista.

b) Pensión definitiva. La que se estima de naturaleza permanente.

- asistencia médica
- ayuda asistencial
- asignaciones familiares.

Para hacerse acreedor al pago de pensión (al declararse invalidez) el asegurado debe tener acreditado el pago de 150 semanas de cotización.

La pensión se inicia desde el día en que se produzca el siniestro a la fecha de la presentación de la solicitud si no es posible fijar ese día.

El monto de esta cobertura se encuentra en el artículo 167 de la Ley del Seguro pues establece que las pensiones anuales de invalidez y vejez se integrarán por una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización, en los términos de la siguiente tabla:

#### SALARIO DIARIO

grupo	más de	promedio	hasta	cuantía básica anual	incremento anual a la cuantía.
M	\$-	45.00	50.00	7,371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,228.50
W	280.00			35%	1.25%

  

	Hasta el límite superior establecido	Del salario de cotización	Del salario de cotización
--	---	---------------------------------	---------------------------------

Para determinar la cuantía básica, se considerará como salario diario, el promedio que resulte a las 250 semanas de cotización, es decir, el salario promedio de los últimos cinco años, en caso de que el asegurado no tuviera reconocidas esta cantidad, se tomarán las que tuviera acreditadas en forma proporcional.

Por último, cabe hacer notar que el pensionado en este rubro, tiene derecho a un aguinaldo equivalente al 50% del importe de su pensión mensual y por lo tanto, este seguro no solamente comprende situaciones económicas y médicas, sino también prestaciones complementarias.

Cabe considerar que la invalidez de acuerdo al grado de afectación al individuo, representa pérdidas no sólo para la productividad de las empresas, sino también para la familia-en primera instancia- y para el estado; pues se pierde la mano de obra y la contribución fiscal; es por esto que los planes del Gobierno de la República Mexicana en esta materia, tienden a mejorar la atención al inválido para que éste alcance su óptima y pronta recuperación, incluyendo terapias de adaptación psicológica a su estado físico y en caso de su total rehabilitación, al regreso a la fuente de trabajo.

Por lo que toca a los inválidos permanentes, como ya hemos visto, el Seguro les otorga prestaciones que les permiten lograr un nivel de vida digno-no al grado del que tenía cuando era productivo, pero sí muy cercano- junto a su familia; y algo que es muy importante, el suministro continuo el Servicio Médico y la integración de la persona a grupos de similar invalidez, para obtener capacitación en actividades productivas donde se aproveche su potencial y mejore sus ingresos individuales con su futura ocupación.

En resumen, el Seguro de Invalidez, cubre las necesidades más urgentes del afectado y lo impulsa e incorpora paulatinamente a las actividades económicas, sin poner en peligro su integridad ni la de su familia.

### 3.3 SEGURO DE VEJEZ

Las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción son evidentes, constituye una situación de gran inquietud para los trabajadores ya que tiene que presentarse algún día irremediablemente en forma natural, teniendo la necesidad en la mayoría de los casos de seguir aportando a la familia los medios de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma, aunque no en la misma proporción de la edad económica activa.

La ley del seguro social, consciente de esta problemática, ha establecido un seguro de vejez para los asegurados, a efecto de hacer frente decorosa y dignamente a esta condición de la vida humana.

Los requisitos para hacerse acreedor a esta pensión son:

- a) 65 años de edad
- b) Un mínimo de quinientas (500) cotizaciones semanales.

La pensión se puede iniciar a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes descritos, pudiendo diferir el derecho a disfrutar de su pensión hasta que lo considere conveniente, sin necesidad de avisar al Instituto.

En consecuencia, el otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar a solicitud expresa del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. Normalmente el Instituto en estos casos solicita la copia de la renuncia del trabajador para corroborar la conclusión del vínculo laboral.

### **3.3 SEGURO DE VEJEZ**

Las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción son evidentes, constituye una situación de gran inquietud para los trabajadores ya que tiene que presentarse algún día irremediamente en forma natural, teniendo la necesidad en la mayoría de los casos de seguir aportando a la familia los medios de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma, aunque no en la misma proporción de la edad económica activa.

La ley del seguro social, consciente de esta problemática, ha establecido un seguro de vejez para los asegurados, a efecto de hacer frente decorosa y dignamente a esta condición de la vida humana.

Los requisitos para hacerse acreedor a esta pensión son:

- a) 65 años de edad
- b) Un mínimo de quinientas (500) cotizaciones semanales.

La pensión se puede iniciar a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes descritos, pudiendo diferir el derecho a disfrutar de su pensión hasta que lo considere conveniente, sin necesidad de avisar al Instituto.

En consecuencia, el otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar a solicitud expresa del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. Normalmente el Instituto en estos casos solicita la copia de la renuncia del trabajador para corroborar la conclusión del vínculo laboral.

A los trabajadores que al incorporarse nuevas circunscripciones al régimen del Seguro Social, hubiere cumplido en la fecha de su inscripción una edad mayor de 30 años, se les acreditará una mejora adicional por edad avanzada, consistente en el reconocimiento de un tiempo igual a la diferencia entre la edad que hubiesen tenido a la fecha e implantación del régimen y la de 30 años, para efecto de incrementar la cuantía de su pensión.

Como derechos del asegurado en conjunto son:

- a) pensión de vejez.
- b) Asistencia médica.
- c) Asistencia a familiares.
- d) Ayuda asistencial.

Cuantía de la pensión de vejez. Igual que la pensión de invalidez, con los requisitos anteriores.

Como se ha podido notar, el parámetro de edad de 65 años cumplidos, no significa que el individuo esté impedido a trabajar- física o mentalmente - o que se le considere un invalido, sino más bien, es un límite a partir del cual el asegurado tiene el derecho a solicitar el goce de las prestaciones que otorga este seguro, tomándose en consideración que dicha solicitud es totalmente voluntaria y más bien se sujeta a los deseos y necesidades del individuo, de separarse de la fuente de trabajo, cuando todavía goce de sus facultades físicas y mentales, no sólo para lograr un descanso sino para dedicarse a otras actividades acordes a su edad y experiencia, sin poner en peligro su integridad física.

Para concluir, diremos que el ingreso o pensión que otorga el Seguro de Vejez no es equivalente a un sueldo de empresa, pero le permite al individuo vivir dignamente.

### **3.4 SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA SEGUN LA LEY DEL IMSS**

La pensión de vejez y de cesantía es una reintegración de las cuotas pagadas por el asegurado en la vida activa; la desocupación es un gran problema social que tiene más incidencia en las personas de edad avanzada, sin tener que llegar a la edad de la vejez.

Por lo tanto, la Ley del Seguro Social establece que el asegurado que habiendo cumplido 60 años de edad quede privado de trabajo remunerado, tiene derecho, sin probar que sufre invalidez, a recibir de la pensión de vejez con tarifa reducida que se denomina cesantía en edad avanzada.

Los requisitos de este rubro son:

- a) 60 años de edad
- b) Tener cotizado un mínimo de 500 semanas
- c) Quede privado de trabajo remunerado.

El derecho de goce de esta pensión se inicia desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos anteriores, que haya sido privado de trabajo remunerado (baja del régimen obligatorio) y solicite el otorgamiento de la misma.

Las prestaciones del asegurado en su totalidad son:

- a) Pensión y aguinaldo anual de 15 días del monto de la pensión;
- b) Asistencia médica;
- c) Asignaciones familiares; y

## d) Ayuda asistencial.

El monto de la pensión por cesantía igual que la pensión de invalidez, se establece en el siguiente orden:

## TASA REDUCIDA

Años cumplidos	cuantía de la pensión de vejez que le hubiese correspondido de haber alcanzado los 65 años de edad.
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

El otorgamiento de la pensión de cesantía excluye la posibilidad de obtener posteriormente la pensión de vejez (65 años), a menos de que se reingrese al régimen obligatorio del Seguro Social y cumpla con el tiempo de espera que la ley determina.

### **3.5 SEGURO DE GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE LOS ASEGURADOS**

Los sujetos a este derecho son madres, padres y por supuesto los hijos de estos que serán protegidos y resguardados en una guardería.

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social, procurando que estén ubicadas en las zonas de trabajo y habitación.

Estos términos no son arbitrarios, ya que la trabajadora goza de 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto y al día 43 debe reintegrarse a sus actividades.

Este seguro se estableció con el objeto de cuidar y fortalecer la salud y el buen desarrollo del niño y a efecto de permitir que la madre desempeñe al mismo tiempo un trabajo remunerado, es decir, cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su horario de trabajo a sus hijos en la primera infancia. Servicios que incluyen: el aseo, alimentación, cuidado de salud, la educación y recreación.

Las madres aseguradas disfrutarán de este derecho durante y después de su jornada de trabajo, con el tiempo necesario de recoger a sus hijos o entregarlos.

La asegurada que sea dada la baja en el régimen obligatorio, conservará, recordemos, por cuatro semanas posteriores, este derecho.

### **ENFERMEDAD NO PROFESIONAL**

**SERVICIOS:** Asistencia médico-quirúrgica-medicamentos- hospitalización hasta por 52 semanas para un mismo padecimiento: este plazo puede prorrogarse 52 semanas más.

Los beneficiarios del asegurado o pensionado también recibirán estos servicios.

**SUBSIDIO:** Si existe incapacidad:

- subsidio a partir del cuarto día hasta por 52 semanas, prorrogable 26 semanas más, señalado en la columna B de la tabla siguiente (teniendo 4 cotizaciones como mínimo).

- Para los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje: 60% del último salario registrado.

Grupo de cotización	salario más de	diario hasta	a) riesgos de trabajo pensión mensual por incapacidad mensual.	b) subsidio diario por enfermedad no profesionales
M	—	50.00	1 080.00	27.00
N	50.00	70.00	1 440.00	36.00
O	70.00	80.00	1 800.00	45.00
P	80.00	100.00	2 025.00	54.00
R	100.00	130.00	2 587.50	69.00
S	130.00	170.00	3 375.00	90.00
T	170.00	220.00	4 095.00	117.00
U	220.00	280.00	5 250.00	150.00
W	280.00	-	70% del salario	60% del salario

\* con tope hasta 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal.

### 3.6 SEGURO DE MUERTE

La Ley del IMSS prescribe que cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará sus legítimos beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión por viudez.
- II.- Pensión por orfandad.
- III.- Pensión de ascendientes.
- IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- V.- Asistencia médica.

VI.- Aguinaldo anual de 15 días del monto de la pensión. El total de las pensiones no podrán exceder del monto de la pensión que disfrutaba el asegurado fallecido, en caso contrario, se reducirán proporcionalmente al extinguirse la de algún pensionado, procederá nueva distribución que rebase las cuotas parciales ni el monto de dichas pensiones.

Por lo que respecta a la clasificación de las formas en que se suministran las pensiones derivadas de este rubro, estas se dan de la siguiente forma y orden:

- a) Pensión de viudez.

Tendrá derecho a esta pensión la esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, la mujer con quien vivió como si fuera su marido durante 5 años anteriores a la muerte o con las que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato, si existiere varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

En el caso de que existan varias esposas, solamente la primera tendrá derecho a recibir la pensión ya que los posteriores matrimonios son nulos y no pueden surtir efectos legales.

El viudo de la asegurada le corresponderá la misma pensión, con los requisitos de que siempre y cuando estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Este criterio del Seguro Social es lógico, pero anticonstitucional, ya que en los términos del Artículo 4o de nuestra carta magna el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Los requisitos de esta pensión son los siguientes:

I.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 semanas cotizadas.

II.- Que se encontrara disfrutando de una pensión señalada en este capítulo.

III.- Que la muerte no se derive de un riesgo de trabajo, ya que en este supuesto, le corresponde otra pensión de mayor cuantía salvo que el asegurado gozó de este tipo de pensión no obstante que el fallecimiento fuere ajeno a un riesgo de trabajo, si la que goza el fallecido no tuvo una duración de cinco años.

La pensión se inicia desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y concluye con la muerte de la viuda o concubina o cuando contraiga nuevo matrimonio o entren en concubinato

La viuda o concubina que contraiga nuevo matrimonio, recibirá una suma global de tres anualidades del monto de la pensión que disfrutaba como pago finiquito.

La cuantía de la pensión es equivalente al 90% de la pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada que gozará el asegurado o pensionado.

No se tendrá derecho a dicha pensión en las siguientes hipótesis:

1.- Cuando la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir 6 meses de matrimonio.

2.- Cuando se contraiga matrimonio con asegurado mayor de 55 años de edad, a menos de que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

3.- Cuando el asegurado, al casarse, ya disfrutaba de una pensión a menos que hubiese transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Ninguna de estas limitaciones son procedentes cuando la viuda acredita haber tenido hijos con el asegurado.

b) Pensión de orfandad.

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cuando muera el padre o madre si estos disfrutaban de una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o al fallecer el asegurado tuviese acreditado el pago al instituto un mínimo de 150 semanas, que la misma no se deba a un riesgo de trabajo.

I.- Cada uno de los hijos menores de 16 años.

II.- El Instituto prorrogará la pensión de orfandad después de alcanzar la edad de 16 años y hasta 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

III.- Tomando en cuenta su situación económica y siempre que no sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

IV.- También se prorrogará si no pueden mantenerse debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca dicha incapacidad.

La pensión se otorga a partir del fallecimiento del asegurado o pensionado y concluye con la muerte del huérfano o bien cuando cumpla los 16 años o una edad mayor de acuerdo a las circunstancias comentadas. Con la última mensualidad se otorgará un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba la cuantía de la pensión es igual al 20% de la pensión que gozará el padre o la que le

hubiera correspondido en estado de invalidez más quince días de la pensión anual por concepto de aguinaldo (padre o madre)

Al huérfano de padre y madre corresponderá una pensión de las mismas características anteriores pero en un porcentaje del 30%, este porcentaje se incrementará si al iniciarse, falleciere otro progenitor es decir, del 20% al 30% si falleciere el otro progenitor se aumentará en esta proporción.

#### c) Pensión de ascendientes

A falta de viuda, concubina o huérfanos, corresponderá la pensión a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido por un supuesto estado de invalidez.

Son requisitos indispensables para el otorgamiento de esta pensión los siguientes:

I.- Que el asegurado al fallecer hubiere tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 semanas de cotización.

II.- O bien, que se encontrare disfrutando de una pensión del ramo invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

III.- Que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo.

En resumen, este seguro se encarga de proteger a los deudos del asegurado o pensionado (por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada) garantizando por lo menos la subsistencia digna de esposa, hijos o padres del difunto, en virtud de la dependencia económica que hayan tenido en vida de este y desde luego teniendo la ventaja de conservar la asistencia médica en forma permanente.

**TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO****Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares  
producidas por aspiración de polvos y humos de origen  
animal, vegetal o mineral.**

1) Afecciones debidas a inhalación de polvos de lana:

Trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto.

2) Afecciones debidas a inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y seda:

Colchoneros, fabricantes de adornos y artículos de mercería, cortadores y peinadores de pelo, fabricación de brochas, pinceles, cepillos. Trabajadores de los rastros, carniceros, empacadores de carne.

3) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de madera:

Carpinteros, madereros, ebanistas y trabajadores de la industria papelera.

4) Tabacosis: Afecciones debidas a la inhalación de polvos de tabaco:

Trabajadores de la industria del tabaco.

5) Bagazosis: Afecciones debidas a la inhalación de polvos de bagazo, como la industria azucarera:

Tolveros, cernidores y bagaceros, trabajadores de la industria papelera y fabricación de abonos.

6) Suberosis: Afecciones debidas a la inhalación de polvos de corcho:

Trabajadores del corcho.

7) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute, ixtle y henequén:

Cargadores, alijadores, estibadores, recolectores, granjeros, trilladores, sombrereros ( de sombreros de paja ), empacadores, molineros, panaderos, trabajadores de la industria de fibras duras, fabricantes de muebles, industria papelera.

8) Bisinosis:

Trabajadores de hilados y tejidos de algodón y demás manipuladores de este producto.

9) Canabiosis:Afecciones producidas a la inhalación de polvos de cáñamo:

Trabajadores de la industria del cáñamo.

10) Linosis:Afecciones producidas a la inhalación de polvos de lino:

Trabajadores de la industria del lino.

11) Asma de los impresores (por la goma arábica)

12) Antracosis:

Mineros (de las minas del carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos de carbón de hulla, grafito y antracita.

13) Siderosis:

Mineros (de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, tomeros y manipuladores de óxido de hierro.

**14) Calcicosis:**

Trabajadores que manejen sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio en la industria del yeso.

**15) Baritosis:**

Trabajadores que manejen compuestos de bario, pintores, de la industria papelera y laboratorios.

**16) Estanosis:**

Trabajadores de las minas de estaño, hornos y fundiciones de metal, o del óxido.

**17) Silicosis:**

Trabajadores expuestos a la aspiración de silicatos pulverulentos (tierra de batán, arcillas, caolín).

**18) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de abrasivos sintéticos:**

Esmeril, carborundo, aloxita, utilizados en la preparación de muelas, papeles abrasivos y pulidores.

**19) Silicosis:**

Mineros, canteros, areneros, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con cachorro de arena, cerámica, cemento, fundidores, industria química y productos refractarios que contengan sílice.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA.

79

20) Asbetosis o amiantosis:

Mineros (de minas de asbesto), canteros, en la industria textil, papelera, cementos, materiales de revestimiento de aislante del calor y la electricidad.

21) Berliosis o gliciniosis:

Afecciones debidas a la inhalación de polvos de berilio o glicinio:

Mineros (de las minas de berilio), trabajadores que fabrican y manipulan aleaciones para aparatos de rayos X, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lámparas fluorescentes e industria atómica.

22) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de cadmio:

Mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentistería, industria foto-eléctrica, telefónica, de los colorantes, vidriera, de los acumuladores y soldadores.

23) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de vanadio:

Mineros, petroleros, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química, fotográfica, farmacéutica, de los insecticidas y durante la limpieza de hornos mentados con aceites minerales.

24) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de uranio:

Mineros (de las minas de uranio), cuando se exponen a la acción del hexa-fluoruro, separado del mineral.

25) Afecciones debidas a inhalación de polvos de manganeso (neumonía manganésica):

Mineros (de las minas de manganeso), trabajadores de la fabricación de acero-manganeso, de la soldadura del acero al manganeso y otros usos.

26) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de cobalto:

Trabajadores expuestos a la aspiración de polvos de metal finamente dividido, o mezclado a carburo de tungsteno.

27) Talcosis o esteatosis:

Trabajadores de la industria química y de cosméticos que manejan talco o esteativa.

28) Aluminosis o "pulmón de aluminio":

Fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y pirotécnicos; en su forma mixta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedad de Shaver), en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos.

29) Afecciones debidas a la inhalación de polvos de mica:

Fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmaltes, lubricantes, explosivos y en la cerámica.

30) Afecciones debidas a la inhalación de tierra de diatomeas (tierra de infusorios, diatomita, trípoli, kieselgur):

Trabajadores que manipulan productos silícicos en estado amorfo, derivados de esqueletos de animales marinos, en fábricas de bujías filtrantes aislantes y polvos absorbentes.

**Enfermedades de las vías respiratorias  
producidas por inhalación de gases  
y vapores**

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.

**31) Asfixia por el óxido de nitrógeno:**

Obreros que trabajan en procesos de oxidación en medios confinados, limpieza y reparación de cubas, producción de amoníaco y cianamida cálcica.

**32) Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono:**

Trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letreros.

**33) Por el metano, etano, propano, butano:**

Trabajadores de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica.

**34) Por el acetileno:**

Trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de lámparas de carburo, soldadores de las industrias química y petroquímica.

35) Acción irritante de las vías respiratorias superiores por el amoníaco:

Trabajadores de la producción de esta substancia y sus compuestos, destilación de la hulla, refinerías de petróleo e industria petroquímica, operaciones químicas, fabricación de hielo y frigoríficos, preparación de abonos para la agricultura, letríneros, poceros, estampadores, de tenerías y establos.

36) Por el anhídrido sulfuroso:

Trabajadores de la combustión de azufre, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, fabricación de ácido sulfúrico, tintorería, blanqueo, conservación de alimentos y fumigadores, refrigeración, papeles de colores, estampadores y mineros (de las minas de azufre).

37) Por el formaldehído y formol:

Trabajadores de la fabricación de resinas sintéticas, industria de la alimentación, fotográfica, paleta, textil, química, hulera, tintorera, trabajos de laboratorio, conservación de piezas anatómicas y ensambladores.

38) Por aldehídos, acridina, acroleína, furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre:

Trabajadores de la industria química, petroquímica y manipulación de esos compuestos.

39) Acción irritante sobre los pulmones, por el cloro:

Trabajadores de la preparación del cloro y compuestos clorados, de blanqueo y desinfección, en la industria textil y papelera, de la esterilización del agua y fabricación de productos químicos.

40) Por el fósgeno o cloruro de carbonilo:

Trabajadores de la fabricación de colorantes y otros productos químicos sintéticos, de gases de combate, de extinguidores de incendios.

41) Por los óxidos de ázoe o vapores nitrosos:

Trabajadores de la fabricación y manipulación de ácido nítrico y nitratos, estampadores, grabadores, industrias químicas y farmacéuticas, petroquímica, explosivos, colorantes de síntesis, soldadura, abonos nitrados y silos.

42) Por el anhídrido sulfúrico:

Trabajadores de la fabricación de ácido sulfúrico, de refinerías de petróleo y síntesis química.

43) Por el ozono:

Trabajadores que utilizan este agente en la producción de peróxido y en la afinación de aceites, grasas, harina, almidón, azúcar y textiles, en el blanqueo y la esterilización del agua, en la industria eléctrica y en la soldadura.

44) Por el bromo:

Trabajadores que manejan el bromo como desinfectante, en los laboratorios químicos, metalurgia, industria químico-farmacéutica, fotografía y colorantes.

45) Por el flúor y sus compuestos:

Trabajadores que manejan estas sustancias en la industria vidriera, grabado, coloración de sedas, barnizado de madera, blanqueo, soldadura y como impermeabilizantes del cemento; la preparación de ácido fluorhídrico, metalurgia del aluminio y del berilo, superfosfatos y compuestos, preparación de insecticidas y raticidas.

46) Por el sulfato de metilo:

Trabajadores que manipulan este compuesto en diversas operaciones industriales.

47) Asma bronquial por los alcaloides y éster dietílico diclorado, poliisocianatos y di-isocianato de tolueno.

Trabajadores de la industria química, farmacéutica, hulera, de los plásticos y lacas.

## DERMATOSIS

Enfermedades de la piel (incluyendo las hebras a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o costrosa.

48) Dermatitis por acción de calor:

Herreros, fundidores, calderos, fogoneros, homeros, trabajadores del vidrio, panaderos.

49) Dermatitis por exposición a bajas temperaturas.

Trabajadores de cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

50) Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta:

Trabajadores al aire libre, salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, de gabinetes de fisioterapia etc.

51) Dermatitis producidas por ácidos clorhídrico, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluosilícico, clorosulfónico:

Trabajadores de la fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico); ácidos grasos, blanqueo, industria química, manejo y preparación del ácido sulfúrico; fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico, en las industrias del petróleo y petroquímica, grabado de vidrio, cerámica, laboratorio, etc.

52) Dermatitis por acción de sosa cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio:

Trabajadores dedicados a la producción y manipulación de estos álcalis.

53) Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos:

Trabajadores de las fábricas de colorantes de cromo, papel pintado, lápices de colores, espoletas, explosivos, pólvora piroxilada de caza, fósforos suecos; en la industria textil hulera, tenerías, tintorerías, fotografía, fotograbado y cromado electrolítico.

54) Dermatitis y queratosis arsenical, perforación del tabique nasal:

Trabajadores de las plantas arsenicales, industrias de los colorantes, pintura, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores de arsénico.

55) Dermatitis por acción del níquel y oxiclورو de selenio:

Trabajadores de fundiciones y manipulaciones diversas.

56) Dermatitis por acción de la cal, u óxido de calcio:

Trabajadores de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, yeso, cemento, industria química y albañiles.

57) Dermatitis por acción de sustancias orgánicas:

ácido acético, ácido oxálico, ácido fórmico, fenol y derivados, cresol, sulfato de dimetilo, bromuro de metilo, óxido de etileno, fulminato de mercurio, tetral, anhídrido ftálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, diitro-benceno.

Trabajadores de la fabricación y utilización de esas sustancias (acción fotosensibilizante de las tres últimas).

58) Dermatitis por benzol y demás solventes orgánicos.

Trabajadores de la industria textil, hulera, tintorera, vidriera, química, abonos, cementos, linóleos, etc.

59) Dermatitis por acción de aceites de engrase, de corte (botón de aceite o elaiocniosis), petróleo crudo.

Trabajadores que utilizan estos productos en labores de engrase, lubricación, desengrase, en la industria petrolera, petroquímica y derivados.

60) Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos : hexametileno-tetramina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, para-fenileno-diamina, dinitroclorobenceno, etc.,

Trabajadores que utilizan y manipulan estas sustancias.

61) Callosidades, fisuras y grietas por acción mecánica:

Cargadores, alijadores, estibadores, carretilleros, hilanderos, peinadores y manipuladores de fibras, cáñamo, lana, lino, etc.; cosecheros de caña, vainilleros, jardineros, marmoleros, herreros, toneleros, cortadores de metales, mineros, picapedreros, sastres, lavanderas, cocineras, costureras, planchadoras, peluqueros, zapateros, escribientes, dibujantes, vidrieros, carpinteros, ebanistas, panaderos, sbrereros, grabadores, pulidores, músicos, etc.

62) Dermatitis por agentes biológicos:

Panaderos, especieros del trigo y harina, peluqueros, curtidores, trabajadores de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos, etc.

63) Otras dermatosis . Dermatitis de contacto:

Manipuladores de pinturas, colorantes vegetales, sales metálicas, cocineras, lavaplatos, lavaderos, mineros, especieros, fotógrafos, canteros, evanistas, barnizadores, desengrasadores de trapo, bataneros, manipuladores de petróleo y de la gasolina, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, médicos, enfermeras y laboratoristas.

**64) Lesiones ungueales y periungueales:**

Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad y traumatismos. Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

**65) Otros padecimientos cutáneos de tipo reaccional no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano).**

Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

## **OFTALMOPATIAS PROFESIONALES**

### **(Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos)**

**66) Blefarokoniosis (povos minerales, vegetales o animales)**

Trabajadores expuestos a la acción de estos polvos: canteros, yeseros, mineros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidoros, cementeros, carboneros, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, manipuladores de mercurio, panaderos, laneros, colchoneros, paleteros, etc.

67) Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral.  
(polvo, gases y vapores de diversos orígenes).

Trabajadores de la industria química-farmacéutica, antibióticos y productos de belleza; industria petroquímica, plásticos, productos de hule y derivados de la parafenileno-diamina, alquitrán, asfaltos, solventes y barnices, industria de la vainilla, cultivo del "champiñon", carpinteros, etc.

68) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis: (por agentes físicos (calor); químicos o alergizantes: amoníaco, anhídrido sulfuroso, formol, cloro y derivados, vapores nitrosos, ácido sulfúrico, ozono, ácido sulfhídrico, solventes y barnices celulósicos, tetracloroetano, alcohol metílico, viscosa, lana, pluma, pelos, pólenes, algodón, trigo, cacahuate, lúpulo, tabaco, mostaza, vainilla, productos medicamentosos, etc.) Herreros, fundidores, homeros, laminadores, hojalateros, panaderos, poceros, letríneros, trabajadores de las fibras artificiales a partir de la celulosa y otros trabajadores expuestos a la acción de los ácidos sulfhídrico (hidrógeno sulfarado) y demás agentes mencionados.

69) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X). Salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, trabajadores de las lámparas incandescentes de mercurio y los expuestos al ultra-violeta solar; trabajadores de las lámparas de arco, de vapores de mercurio, hornos, soldadura autógena, metalurgia, vidriería, etc; radiólogos y demás trabajadores de la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante.

70) Pterigión. Por irritación conjuntival permanente por factores mecánicos, (polvos); físicos (rayos infra-rojos, calóricos):

Herreros, fundidores, homeros, laminadores, hojalateros y todos los trabajadores con actividades que comprenden los riesgos de exposición a estos agentes.

71) Queratoconiosis:

Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos o metales).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

72) Argiriosis ocular. (sales de plata):

inceladores, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos.

73) Catarata por radiaciones. (rayos infrarojos, calóricos, de onda corta, rayos X):

Vidrieros, herreros, fundidores, técnicos y trabajadores de gabinetes de rayos X, técnicos y trabajadores de la energía atómica.

74) Catarata tóxica (Naftalina y sus derivados):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

75) Parálisis oclomotoras. (intoxicación por sulfuro de carbono, plomo):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

76) Oftalmoplegia interna. (intoxicación por sulfuro de carbono):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

71) Queratoconiosis:

Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos o metales).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

72) Argiriosis ocular. (sales de plata):

inceladores, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos.

73) Catarata por radiaciones. (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, rayos X):

Vidrieros, herreros, fundidores, técnicos y trabajadores de gabinetes de rayos X, técnicos y trabajadores de la energía atómica.

74) Catarata tóxica (Naftalina y sus derivados):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

75) Parálisis oclomotoras. (intoxicación por sulfuro de carbono, plomo):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

76) Oftalmoplegia interna. (intoxicación por sulfuro de carbono):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

77) Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis. (intoxicación por naftalina, benzol):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

78) Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino: (intoxicación por tricloretileno):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

79) Neuritis óptica y amblopía o amaurosis tóxica; (intoxicación por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloretileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio):

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

80) Conjuntivitis por gérmenes patógenos:

Médicos y enfermeras con motivo de la práctica de su profesión.

81) Oftalmía y catarata eléctrica:

Trabajadores de la soldadura eléctrica, de los hominos eléctricos o expuestos a la luz del arco voltaico durante la producción, transporte y distribución de la electricidad.

## INTOXICACIONES

Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratorias, digestiva o cutánea.

### 82) Fosforismo e intoxicación por hidrógeno fosforado:

Trabajadores de la fabricación de compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, catálisis en la industria del petróleo, fabricación de bronce de fósforo, insecticidas, raticidas, parasiticidas, hidrógeno fosforado, aleaciones y en la porotecnia.

### 83) Saturismo o intoxicación plúmbica:

Trabajadores de fundiciones de plomo, industria de acumuladores, cerámica, pintores, plomeros, impresores, fabricantes de caja para conservas, juguetes, tubos, envolturas de cables, soldadura, barnices, albayaide, esmalte y lacas, pigmentos, insecticidas y demás manipuladores de plomo y sus compuestos.

### 84) Hidrargirismo o mercurialismo:

Mineros (de las minas del mercurio), manipuladores del metal y sus derivados, fabricantes de termómetros, manómetros, lámparas de vapores de mercurio, sombreros de fieltro, electrólisis de las salmueras, conservación de semillas, fungicidas, fabricación y manipulación de explosivos y en la industria química-farmacéutica.

### 85) Arsenicismo e intoxicación por hidrógeno arseniado:

Trabajadores en las plantas de arsénico, fundiciones de minerales y metales, de la industria de los colorantes, pinturas, papel de color, tintorería, cerámica, insecticidas, raticidas, otras preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores de arsénico.

86) Manganismo:

Mineros (de la mina de manganeso), trituradores y manipuladores del metal, de la fabricación de aleaciones de acero, cobre o aluminio, fabricación de pilas secas, en el blanqueo, tintorería y decoloración del vidrio, soldadores.

87) Fiebre de los fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc:

Fundadores y soldadores de metal, de la galvanización o estañado, fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados.

88) Oxicarbonismo:

Trabajadores en contacto de gas de hulla, gas pobre, gas de agua, de los altos hornos, de los motores de combustión interna, hornos y espacios confinados, calderos, mineros, bomberos y en todos los casos de combustión incompleta del carbón.

89) Intoxicación cianica:

Trabajadores que manipulan ácido cianhídrico, cianuro y compuestos, de las plantas de beneficio, de la extracción del oro y la plata de sus minerales, fundidores, fotógrafos, fabricantes de sosa, de la industria textil, química, hule sintético, materias plásticas, tratamiento térmico de los metales, fumigación, utilización del cianógeno y tintoreros en azul.

90) Intoxicación por alcoholes metílico, etílico, propílico, butílico:

Trabajadores que los utilizan como solventes en la fabricación de lacas y barnices, en la preparación de esencias y materiales tintoriales y en las industrias química y petroquímica.

91) Hidrocarburiismo por derivados del petróleo y carbón de hulla:

Trabajadores de las industrias petrolera, petroquímica, carbonífera, fabricación de perfumes y demás expuestos a la absorción de estas sustancias.

92) Intoxicación por el tolueno y el xileno:

Trabajadores que manipulan estos solventes en la industria de las lacas, hulera, palettera, fotograbado, fabricación de ácido benzoico, aldehída bencilica, colorantes, explosivos (TNT), pinturas y barnices.

93) Intoxicaciones por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno:

Trabajadores que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metilo como solvente, o en la industria de las pinturas.

94) Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y cloro-bromometanos:

Trabajadores manipulan estas sustancias como solventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, etc.

95) Intoxicaciones por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados).

Trabajadores que los utilizan como frigoríficos, insecticidas y preparación de extinguidores de incendios.

96) Intoxicación por el di-cloretano y tetracloreto:

Trabajadores que manipulan estas sustancias como disolventes de grasas, aceites, ceras, hules, resinas, gomas, dilución de lacas, desengrasado de la lana e industria química.

97) Intoxicación por el hexa-cloretano:

Trabajadores que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales.

98) Intoxicación por el cloruro de vinilo o mono-cloretileno:

Trabajadores de la fabricación de materias plásticas y su utilización como frigorífico.

99) Intoxicación por la mono-clorhidrina del glicol:

Trabajadores expuestos durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles, composición de lacas y manipulación de abonos y fertilizantes.

100) Intoxicaciones por el tri-cloretileno y per-cloretileno:

Trabajadores que utilizan esos solventes en la metalurgia, tintorerías, en el desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de betunes y pinturas.

101) Intoxicaciones por insecticidas clorados:

Trabajadores que fabrican o manipulan derivados aromáticos clorados como el diclorodifenil-tricloreto (DDT), aldrín, dieldrín y similares.

102) Intoxicaciones por los naftalenos clorados y difenilos clorados:

Trabajadores que los utilizan como aislantes eléctricos.

103) Sulfo-carbonismo:

Trabajadores expuestos durante su producción, o en la utilización del solvente en la fabricación del rayón, celofán, cristal óptico, vulcanización del hule en frío, como pesticida y en la extracción de grasas y aceites.

104) Sulfhidrismo o intoxicación por hidrógeno sulfurado.

Trabajadores de la producción de esta substancia, mineros, aljiberos, albañileros, limpiadores de hornos, tuberías, retortas y gasómetros, del gas del alumbrado, vinateros y en la industria del rayón.

105) Intoxicación por el bióxido de dietileno (dioxán):

Trabajadores que utilizan este solvente en la industria de las lacas, barnices, pinturas, tintas, resinas de cera y plásticos; preparación de tejidos en la histología.

106) Benzolismo:

Trabajadores que utilizan el benzol como solvente en la industria huera, impermeabilización de telas, fabricación de nitrocelulosa, industria petroquímica, del vestido, lacas, vidrio, artes gráficas, textiles, cerámica, pinturas, fotograbado, industria del calzado, tintorería, etc.

107) Intoxicación por el tetra-hidro-furano.

Trabajadores de la industria textil, que lo utilizan como solvente.

108) Intoxicaciones por la anilina (anilismo) y compuestos:

Trabajadores de la industria química, colorantes, tintas y productos farmacéuticos.

109) Intoxicación por nitro-benceno, toluidinas y xilidinas:

Trabajadores de la industria de los colorantes, pinturas, lacas y fabricación de la anilina.

110) Intoxicaciones por trinitro-tolueno y nitroglicerina:

Trabajadores de la industria y manipulación de los explosivos.

111) Intoxicación por el tetra-etilo de plomo:

Trabajadores de la fabricación y manipulación de este antidetonante, preparación de carburantes, limpieza y soldadura de los recipientes que lo contienen.

112) Intoxicación por insecticidas orgánico-fosforados:

Trabajadores de la producción y manipulación de tetra-fosfato hexaetilico (TPHE), pirofosfato tetraetilico (PPTE), paratión y derivados.

113) Intoxicaciones, por el dinitrofenol, dinitro-ortocresol, fenol y pentaclorofenol:

Trabajadores que utilizan estos compuestos como fungicidas e insecticidas, en la fabricación de colorantes, resinas y conservación de las maderas.

114) Intoxicación por la bencidina, naftalina alfa, naftalina beta y para-difenilamina:

Trabajadores que manipulan estas sustancias en la industria hulera y fabricación de colorantes.

115) Intoxicaciones por carbamatos, ditiocarbamatos, derivados de clorofenoxihidroximarina, talio, insecticidas de origen vegetal:

Fabricación, formulación, envase, transporte y aplicación de pesticidas en general.

116) Intoxicaciones por la piridina, cloropromazina y quimioterápicos en general:

Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

117) Enfermedades producidas por combustiones de alta potencia (Hidruros de boro, oxígeno líquido, etc.):

Técnicos y trabajadores expuestos en la preparación, control y manejo de estos productos.

## INFECCIONES, PARASITOSIS, MICOSIS Y VIROSIS

Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

### 118) Carbunco:

Pastores, caballerangos, mozos de cuadra, veterinarios, curtidores, peleteros, cargadores de lana, traperos, manipuladores de crin, cerda, cuernos, carne y huesos de bovideos, caballos, carneros, cabras etc.

### 119) Muermo:

Caballerangos, mozos de cuadras, cuidadores de ganado caballar, veterinarios y enfermeros veterinarios.

### 120) Tuberculosis:

Médicos, enfermeras, mozos de anfitriato, afanadoras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, personal de lavandería en sanatorios, veterinarios, enfermeros de veterinaria; carnicero y minero, cuando previamente exista silicosis.

### 121) Brucelosis:

Veterinarios, pastores, carniceros, ganaderos, ordeñadores, lecheros, técnicos de laboratorio, personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y de vaca, médicos, enfermeras enfermeros de veterinaria.

### 122) Sífilis:

Sopladores de vidrio (accidente primario bucal); médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro (accidente primario en las manos).

123) Tétanos:

Caballerangos, carniceros, mozos de cuadra, cuidadores de ganado, veterinarios, personal de la industria agropecuaria, jardineros.

124) Micetoma y actinomicosis cutánea.

Trabajadores del campo, panaderos, molineros de trigo, cebada, avena y centeno.

125) Anquilostomiasis:

Mineros, ladrilleros, alfareros, terreros, jardineros, areneros y fabricantes de teja.

126) Leishmaniasis:

Chileros, huleros, vainilleros, leñadores de las regiones tropicales.

127) Oncocercosis:

Trabajadores agrícolas de las plantaciones cafetaleras.

128) Esporotricosis:

Campesinos, floricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles.

**129) Candidiasis o moniliasis:**

Fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.

**130) Histoplasmosis:**

Trabajadores de la extracción y manipulación del gusano.

**131) Aspergilosis:**

Criadores de animales, limpiadores de pieles y trabajadores agrícolas expuestos al hongo.

**132) Coccidioidomicosis:**

Trabajadores de la extracción y manipulación de gusanos, provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

**133) Paludismo:**

Obreros y campesinos provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

**134) Rickettsiosis. (tifus exantemático y otras similares):**

Médicos, enfermeras, personal de limpieza de los servicios de infectología y laboratorios, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

**129) Candidiasis o moniliasis:**

Fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.

**130) Histoplasmosis:**

Trabajadores de la extracción y manipulación del gusano.

**131) Aspergilosis:**

Criadores de animales, limpiadores de pieles y trabajadores agrícolas expuestos al hongo.

**132) Coccidioidomicosis:**

Trabajadores de la extracción y manipulación de gusanos, provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

**133) Paludismo:**

Obreros y campesinos provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

**134) Rickettsiosis. (tifus exantemático y otras similares):**

Médicos, enfermeras, personal de limpieza de los servicios de infectología y laboratorios, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

135) Espiroquetosis. (Leptospirosis y otras similares):

Trabajos ejecutados en las alcantarillas, minas, mataderos, deslanado, laboratorios y cuidado de animales.

136) Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomeilitis y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

137) Erisipeloide:

Trabajadores en contacto con animales o sus cadáveres, pelo de animales, cuero y otros materiales, trapos viejos y demás desperdicios, personal de lavandería en los hospitales, personal que maneje ropa sucia o contaminada.

138) Toxoplasmosis:

Trabajadores de rastros.

**Enfermedades producidas por el contacto con  
productos biológicos.**

139) Hormonas sintéticas; enfermedades producidas por hormonas sintéticas de actividad específica, estrogénica, androgénica, etc.

Personal de las industrias que sintetizan productos hormonales.

140) Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos.  
(Penicilina, estreptomina y otros similares de amplio o mediano espectro)

Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

**Enfermedades producidas por factores mecánicos y  
variaciones de los elementos naturales  
del medio de trabajo**

141) Bursitis e higromas.

Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

142) Osteoartrosis y trastornos angioneuróticos ("dedo muerto")

Trabajadores que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores, herreros, calderos, pulidores de fundición, trabajadores que utilizan martinets en las fábricas de calzado, etc.

143) Retracción de la aponeurosis palmar o de los tendones de los dedos de las manos:

Cordeleros, bruñidores, grabadores.

#### 144) Deformaciones:

Trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, tomeros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas, bailarinas de ballet etc.

145) Rinitis atrófica, faringitis atrófica, laringitis atrófica y alergias por elevadas temperaturas:

Trabajadores de las fundaciones, hornos, fraguas, vidrio, calderas, luminación, etc.

#### 146) Congeladuras:

Trabajadores expuestos en forma obligada a la acción de temperaturas glaciares, frigoríficos, fábricas de hielo etc.

147) Enfermedades por descompresión brusca, intoxicación por oxígeno y aeroembolismo traumático. Osteoartrosis tardías del hombre y de la cadera.

Trabajadores que laboran respirando aire a presión mayor que la atmosférica: buzos, labores subacuáticas y otras similares.

148) Mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis baro-traumáticas.

Aeronautas sometidos a atmósfera con aire enrarecido durante el vuelo a grandes altitudes.

#### 149) Enfisema pulmonar:

Músicos de instrumentos de viento, sopladores de vidrio.

150) Complejo cutáneo-vascular de pierna por posición de pie prolongada y constante, o marcha prolongada llevando bultos pesados.

Tipógrafos, dentistas, enfermeras de quirófanos, peluqueros, carteros, vendedores, meseros, policías y otras actividades similares.

### **Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer)**

151) Trabajadores de la industria atómica, minas de uranio y otros materiales radiactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radioelementos (gamagrafía, gama y beta-terapia, isótopos), utilización de generadores de radiaciones (trabajadores y técnicos de rayos X), radio, sonar, rayos laser, maser, etc.; que presenten:

- a) en la piel, eritemas, quemaduras térmicas o necrosis;
- b) en ojos, cataratas;
- c) en sangre, alteraciones de los órganos hematopoyéticos, con leucopenia, trombocitopenia o anemia;
- d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;
- e) en glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de los espermatozoides y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;
- f) efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes;

g) envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida.

## CANCER

Enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

152) Cáncer de la piel: trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, pescadores, peones); a los rayos X, isótopos radiactivos, radium y demás radioelementos; arsénico y sus compuestos; pechblenda, productos derivados de la destilación de la hulla, alquitrán, brea, asfalto, benzopireno y dibenzoantreceno (cáncer del escroto de los deshollinadores), creosota; productos de la destilación de esquistos bituminosos (aceites de esquistos lubricantes, aceite de parafina), productos derivados del petróleo (aceites combustibles, de engrasado, de parafina, brea del petróleo).

153) Cáncer bronco-pulmonar:

Mineros (de las minas de uranio, níquel)

Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos de cromatos, arsénico, berilio.

154) Cáncer del etmoides, de las cavidades nasales:

Trabajadores empleados en la refinación del níquel.

155) Cánceres diversos:

Carcinomas (y papilomatosis) de la vejiga en los trabajadores de las minas aromáticas; leucemias y osteosarcomas por exposición a las radiaciones; leucosis bencénica.

## ENFERMEDADES ENDOGENAS

Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

156) Hipoacusia y sordera:

Trabajadores expuestos a ruidos y trepidaciones, como laminadores, trituradores de metales, tejedores, coneros y trocileros, herreros, remachadores, telegrafistas, radiotelegrafistas, telefonistas, aviadores, probadores de armas y municiones.

157) Calambres:

Trabajadores expuestos a repetición de movimientos, como telegrafistas, radiotelegrafistas, violinistas, pianistas, dactilógrafos, escribientes, secretarias mecanógrafas, manejo de máquinas sumadoras, etc.

158) Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales: profesores, cantantes, locutores, actores de teatro, etc.

159) Tendo-sinovitis crepitante de la muñeca:

Peones albañiles, peleadores, ajustadores, tomeros.

160) Nistagmo de los mineros (minas del carbón)

161) Neurosis:

Pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades

# **CAPITULO IV**

## **VIOLACIONES AL ARTICULO 4o CONSTITUCIONAL EN EL SUMINISTRO DE LOS RIESGOS DE MUERTE Y GUARDERIA..**

### **4.1 Artículo 4o Constitucional.**

### **4.2 Desigualdad En el Trato al Hombre como Beneficiario del Seguro de Muerte.**

#### **4.2.1 Cotizaciones requeridas, condiciones para el pago y suministros del Seguro por Muerte.**

#### **4.2.2 Actos Violatorios Derivados del Suministro del Seguro de Muerte.**

### **4.3 Desigualdad en el Trato al Hombre como Titular del Seguro de Guarderías.**

#### **4.3.1 Cotizaciones Requeridos, condiciones para el pago y suministro del Seguro de Guarderia.**

#### **4.3.2 Actos Violatorios Derivados del Suministro del Seguro de Guarderia.**

## **CAPITULO IV**

### **VIOLACIONES AL ART. 4o CONSTITUCIONAL EN EL SUMINISTRO DE LOS SEGUROS DE MUERTE Y GUARDERIA**

#### **4.1 ART. 4o CONSTITUCIONAL.**

Uno de los artículos con mayor jerarquía en el ámbito constitucional, dada la importancia que establece a la igualdad entre el hombre y la mujer es el Artículo 4o constitucional; La garantía de igualdad en el trato a individuos de distinto sexo, se eleva al rango de la Ley suprema en su segundo párrafo, que a la letra dice:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Como podemos notar el legislador tuvo intención de igualar los derechos de ambos y por esta causa, (dentro de su función legislativa y por lógica jurídica) las leyes derivadas de la ley suprema deben contener el espíritu jurídico de la Ley principal, tal es el caso de la ley civil del Distrito Federal, que rige en relación a los derechos reales y personales del individuo sin distinción del sexo (igualmente).

En suplencia a la falta de particularización de la norma constitucional, se aplica otra jerarquía federal como es el caso específico del código civil para el Distrito Federal, donde los derechos equivalentes entre hombre y mujer sobresalen en figuras jurídicas como el matrimonio y la filiación. Con respecto al matrimonio el hombre y la mujer deben tener una igualdad de cargas y derechos; así lo establece el artículo 162:

“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, y a socorrerse mutuamente”; este artículo nos define uno de los objetivos formales de la vida conyugal, que se transportarán o trasladarán a cualquier tipo de relación jurídica en la que se tenga que considerar como beneficiario al cónyuge.

En el artículo 164, de dicha legislación establece:

"Las cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a lo de sus hijos, así como a la educación de estas en los términos que la ley establece, sin perjuicios de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades"; Aquí se puede notar que tanto el hombre y la mujer deben sostener el hogar en forma equilibrada, dado el término de contribuir económicamente; así mismo, al designar "Distribuirse la carga", también nos esta hablando de su equilibrio de las acciones de ambas.

En el segundo párrafo del mencionado artículo se establece expresivamente la idea de igualdad conyugal, derivándose de la siguiente normatividad: "Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, independiente de su aportación económica al sostenimiento de su hogar". Esta norma designa el principio de igualdad entre hombre y mujer en su máxima expresión; por lo tanto en cualquier acto jurídico en que intervenga el marido y la mujer tendrán como consecuencia la carga de sus obligaciones.

En el artículo 169 del Código Civil mencionado se establece lo siguiente:

Las cónyuges, podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta". Es significativo el hecho de que las actividades de las que se hablan en ésta norma jurídica, se entienden tácitamente como las labores, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de Ley: Aquí se le da el término cónyuge una notación igualitaria sin distinción por su sexo.

Otro artículo que habla de la igualdad es el 172 que a la letra dice:

"El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar las acciones u oponer las excepciones que a ellas les corresponden, sin que para tal efecto el esposo necesite del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel, salvo en lo relativo a los actos de la administración y de dominio de los bienes comunes": Esta regla determina la matrícula patrimonial de los cónyuges y considerando que el patrimonio no sólo son bienes sino también son derechos y obligaciones; y por sus prerrogativas ambos cónyuges tienen la libertad

de actuar legalmente en atención a su igualdad, como por ejemplo ser contratados o contratarse con cualquier persona física o moral e involucrará a su cónyuge en la protección de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; aquí podríamos mencionar la posibilidad de contratarse laboralmente, y en consecuencia hacerse acreedor de los beneficios del seguro social mediante una contratación accesoria, por la cual su cónyuge gozará desde se mismo momento de los derechos que le otorgue la ley y de las cargas que lleguen a emitir el esposo o la esposa.

Como se puede notar mediante los ejemplos anteriores, la igualdad entre cónyuges no es sino la propia manifestación de la voluntad del legislador que trata de colaborar y reafirmar el espíritu de igualdad entre el hombre y la mujer.

En relación a las cargas que impone la ley a los cónyuges con respecto a sus hijos, se considera que mediante la patria potestad, ambos individuos determinan en forma equivalente, su derecho a educarlo y a procurar su desarrollo personal, pero también su obligación invariable de alimentarlas y procurar su salud física y mental; con respecto a lo anterior el artículo 425 del Código Civil nos expresa lo siguiente:

"Los que ejercen la patria potestad son legítimas representaciones de las que están bajo ella,...". En esta norma se comprueba lo anteriormente citado, con respecto a los derechos de los hijos y como consecuencia la obligación de los padres; esto tiene íntima relación con la equivalencia de cargas y derechos que menciona la ley constitucional y a su vez determina específicamente el bien jurídico tutelado que representa el derecho de cada uno de los hijos, cuando sus padres lleguen a tener una relación jurídico- civil-laboral-etc—, dotándose en forma inmediata los hijos de derechos y garantías derivadas de dicha relación; ejemplo: un padre que contrae una relación con el Seguro Social, automáticamente comprende a sus hijos dentro de la cobertura de los Seguros y protecciones subsecuentes.

Es notorio el hecho de que la ley Civil, con respecto a los cónyuges siempre buscará guardar la equivalencia entre sus igualdades y también una vez que tienen la categoría de padres tanto como las cargas como sus derechos tendrán su equilibrio con respecto a la patria potestad, que administra sobre sus hijos.

El artículo 4o constitucional siempre establecerá las bases de equiparación jurídica del hombre y la mujer y las leyes constitucionales.

El artículo 4o constitucional siempre establecerá las bases de equiparación jurídica del hombre y de la mujer (equidad en sus derechos y obligaciones); de esa premisa se parte para considerar que las leyes reglamentarias de dicho precepto constitucional (el Código Civil del D.F. es una de ellas) deben respaldar invariablemente las prerrogativas de ambos individuos, sin detrimento de ninguno por razón de su sexo ni restricción alguna en la adquisición y el ejercicio de sus derechos.

El artículo 4o constitucional y sus leyes reglamentarias (normas declarativas) establecen como una necesidad social el hecho de que la mujer tenga el status legal que le corresponde, sin ninguna autorización masculina para el efecto; esto quiere decir que la mujer tiene la libertad plena de elegir sus actividades a lo que es lo mismo: tener cualquier empleo, ejercer una profesión, manejar una industria o dedicarse al comercio, esto en igualdad de condiciones con el hombre y sin restricción legal alguna.

Sin embargo, cuando la mujer tiene un estado civil que la obliga hacia terceros, adquiere un compromiso legal frente a ellos, teniendo funciones intrínsecamente domésticas, consistentes en la dirección, administración y los trabajos del hogar; por lo tanto, la mujer siendo concubina, esposa o madre, tiene obligaciones que le impone la ley como ente civil hacia el concubino, el esposo y los hijos.

No obstante lo anterior, la vida moderna le da a la mujer niveles de ocupación con jornadas de trabajo bastante largas y continuas, con los cuales no podría cumplir con sus obligaciones civiles, de no ser por la existencia de instituciones que establecen el estado para coadyuvar a la mujer en las funciones inherentes a su estado civil,

procurando su desarrollo personal, profesional y su mayor productividad en beneficio del propio estado.

Un ejemplo de instituciones coadyuvantes de la mujer, son las guarderías infantiles, donde se sustituye a la madre en la custodia de los hijos en forma temporal, mientras ella realiza un trabajo derivado de una realización laboral (trabajador-patrón). Al respecto, cabe considerar que los hijos menores de edad no solo deben ser protegidos por la madre o por las instituciones coadyuvantes, sino también deben ser tuteladas por el padre, por compartir con la mujer la obligación civil derivada de su filiación y paternidad.

Dentro de la materia de la Seguridad Social se puede constatar que el servicio de guarderías prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un seguro que gozan tanto la madre como el padre supliendo su función legal de custodia del menor, por lo menos durante sus horas de trabajo; no obstante la calidad de titular del seguro que ostentan los individuos que cotizan sus cuotas al IMSS, (mediante su pago por parte del patrón), traé como consecuencia que su cónyuge sea beneficiario de dicho seguro y desde luego sus menores hijos. Sin embargo, como veremos más adelante las normas del Seguro de Guardería relativas al otorgamiento y suministro del mismo, observan irregularidades que recaen en las restricciones o condiciones extraordinarias, limitando este derecho específicamente al hombre y obstaculizando en el desarrollo de su función tutelar, perjudicando sus derechos civiles como padre y por ende, violando la garantía constitucional que establece el artículo 4o relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer.

En resumen, el hombre y la mujer en su cálida de padres, deben ser respetados en sus derechos civiles previstos en el Código Civil del D.F. (de aplicación Federal), sin que otras leyes que son de igual jerarquía pero de materia distinta - como lo es la Ley del Seguro Social - limiten o restrinjan sus prerrogativas que les pertenecen como garantías constitucionales.

#### **4.2 DESIGUALDAD EN EL TRATO A HOMBRE COMO BENEFICIARIO EN EL SEGURO DE MUERTE.**

Apartir de la legislación de la Seguridad Social, y concretamente de la protección social a los trabajadores, se hizo necesario determinar y descubrir la cobertura de los seguros y de sus subsecuentes prestaciones; en el caso del seguro de muerte del trabajador, nunca se consideró que la mujer podría tener un trato igualitario, pues en la época en que se llevó a cabo la legislación laboral el grueso de la población de trabajadores era constituido por varones; así mismo cuando se instrumentó la Ley del Seguro Social, todavía existía un abismo entre los derechos del hombre y la mujer, tomando en cuenta que la población económicamente activa, en su mayoría era de varones; por lo tanto al crearse los seguros para la protección del trabajador, se omitió por tradición jurídica la intervención de la mujer; En consecuencia en la época actual se presenta como un obstáculo para el suministro igualitario de los seguros .

Como se puede notar en el contexto histórico del México Revolucionario -1910 a 1917 - desde el punto de vista social era urgente y primordial, vigilar que la protección al trabajador - generalmente de sexo masculino - se diera en forma eminente, de ahí que grupos revolucionario laboristas tuvieran una importante intervención, no solo en la lucha armada sino al término de la misma, mediante la creación del artículo 123 constitucional, que se elevarían al rango de garantías sociales; no obstante, por tradición popular se consideraba al hombre como eje de la sociedad (no solo de su familia) y por lo tanto, salvo algunas excepciones la legislación laboral se dirigió desde un principio al trabajador varón, considerando a su esposa y a sus hijos como beneficiarios (por accesoriedad) de los derechos del esposo y padre.

Con el paso del tiempo, al entrar en vigor la legislación de la Seguridad Social, se continua con el criterio de que el hombre es el eje de la sociedad y de la familia, sin prever que en el futuro la mujer ocuparía un lugar prominente en el ámbito laboral, con lo que llegaría a tomar el papel de Titular de Derechos Laborales (en este caso como asegurada) y a su vez, sería beneficiaria por parte del esposo, situación que no ha previsto al hombre como veremos a continuación en el caso específico de la muerte de la Asegurada, teniendo un trato distinto y discriminatorio el beneficiario hombre en relación a la mujer.

#### **4.2.1 COTIZACIONES REQUERIDAS, CONDICIONES PARA EL PAGO Y SUMINISTRO DEL SEGURO POR MUERTE.**

La Ley del Seguro Social, en su capítulo II reglamenta las bases de cotización y las cuotas que deben pagar tanto trabajadores como patrones (e incluso al Estado) para gozar de la cobertura de los seguros que la propia ley prescribe; en cuanto al Seguro de Muerte (cuando esta es provocada por enfermedades profesionales y por accidentes de trabajo), su cobertura se fundamenta en las cotizaciones que llevó a cabo el trabajador durante su vida productiva y considerada dentro de los términos de cotización de la Ley.

Las cotizaciones sobre este rubro tiene como referencia la integración de un salario básico del cual se descontará una parte proporcional para efecto del pago de cuotas; el seguro por muerte del trabajador, requiere un mínimo de 150 cotizaciones, siempre y cuando la muerte producida no sea una consecuencia de riesgo de trabajo. (accidente o enfermedad de trabajo).

En cuanto al porcentaje que se debe pagar para garantizar este seguro corresponde a un 3.75 % por parte del patrón y 1.5% por parte del trabajador, respectivamente sobre su salario de cotización; sin embargo dado a la integración de seguros de invalidez, vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, la reforma al artículo 177 antes citado integra una cuota de 5.95% y 2.125% sobre el salario base de cotización respectivamente, para patrones y trabajadores. Cabe considerar que el estado contribuye con un 7.143% del total de las cuotas patronales en los términos del artículo 115. En relación a las consideraciones de pago; estas en principio deben requisitar algunas formalidades de Ley, como es el caso del acta de defunción del asegurado o pensionado, que deberá exhibirse al momento de satisfacer la pensión respectiva por parte del legítimo beneficiario; por lo que respecta a los requisitos del fondo que marca la Ley del Seguro Social, estarán los siguientes:

A) Que al momento del fallecimiento del asegurado tenga reconocida un mínimo de 150 cotizaciones.

B) Que el difunto disfrutara al momento de su fallecimiento alguna pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. y

C) Que el fallecimiento no sea consecuencia de un riesgo de trabajo, ya que en este caso la pensión aumentará excepto si el asegurado gozaba de este tipo de pensión no obstante su muerte fuere ajena a enfermedad o accidente de trabajo. (siempre y cuando la pensión que goce no tuviese una duración de 5 años).

La pensión tiene una cobertura del día de la muerte del asegurado hasta la muerte de la viuda o concubina cuando se contraiga nuevo matrimonio u otro concubinato: Por lo que respecta a los hijos huérfano, la pensión correspondiente se otorgará hasta los 16 años del menor o hasta los 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional.

Con respecto a las montos de la pensión para la viuda o concubina, ésta se fijará en el 90% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; Por otro lado el monto de la pensión para cada hijo huérfano será del 20% de la pensión que se le suministraba al asegurado, más 15 días de la pensión anual por concepto del aguinaldo; por último en relación a los accidentes del asegurado, únicamente tendrán derecho a un 20% de la pensión que gozaba su viuda.

#### **4.2.2 ACTOS VIOLATORIOS DERIVADOS DEL SUMINISTRO DEL SEGURO DE MUERTE.**

Cabe considerar que en caso de que el asegurado fuera mujer casada, a su cónyuge o concubino, se le puede suministrar la pensión correspondiente a la viudez, pero con la condición expresa de que se encuentre dicho individuo en una incapacidad total y que a su vez hubiere dependido económicamente del asegurado o pensionada fallecido.

Como es notorio el criterio legal del legislador, de conservar la tradición total del pasado tomando en cuenta que únicamente era considerada económicamente dependiente, sin embargo se materializa una violación a la Constitución Política en relación a la igualdad del hombre y la mujer; pero también se trae una flagrante violación de los derechos del varón emanados de las leyes constitucionales y que específicamente en materia civil lo protege, por el equilibrio de carga y beneficios que se deben otorgar a ambos cónyuges.

Si el artículo 4o constitucional y sus leyes suplementarias y reglamentarias no hacen distintos, es lógico esperar que una ley de menor jerarquía y de reciente hechura, debería estar acorde a la mencionada garantía de igualdad; por lo tanto aún que en dicho criterio se persigue una lógica al reconocer los derechos del varón, por su incapacidad, y consecuente dependencia hacia la mujer.

Su aplicación en la práctica estriba en lo anticonstitucional, ya que lo que contrariaría a una garantía individual, aún siendo una garantía social cae en lo violatorio del orden constitucional.

### **4.3 DESIGUALDAD EN EL TRATO AL HOMBRE COMO TITULAR DEL SEGURO DE GUARDERIA.**

La versatilidad de la mujer actual y el impulso que ha recibido tanto social como legalmente, la han proyectado hacia las ocupaciones productivas tradicionalmente masculinas, teniendo que ausentarse tanto del lugar como de las actividades intrínsecamente femeninas como la protección, el cuidado y la educación de los niños; por consiguiente la sociedad actual necesitado subsistir en parte las funciones correspondientes; el aseo, elaborar los alimentos, el cuidado de la salud, la formación educativa y la recreación de los menores hasta los 4 años a través del uso de guarderías e instancias infantiles.

Es el caso de que para el otorgamiento de esta prestación, aún cuando el hombre tenga la calidad legal de trabajador y en consecuencia de asegurado; se hace necesario que este acredite no sólo la custodia sino la patria potestad sobre sus menores hijos, a través de una sentencia judicial, para que se le otorgue este beneficio; así también como veremos a continuación en el suministro de esta prestación se presentan variadas anomalías que caen dentro de lo anticonstitucionalidad.

Desde el punto de vista formalmente jurídico, tanto el padre como la madre tienen la obligación civil de velar por la salud, la integridad física y el desarrollo físico y mental de los hijos, en razón de su custodia y en observancia de la patria potestad; por lo tanto, ninguna Ley o Institución Social debe obstaculizar esa importante función, cuando el padre sea titular y beneficiario del servicio de guarderías, pues prácticamente dejaría en un estado de inseguridad a los menores.

#### **4.3.1 COTIZACIONES REQUERIDOS, CONDICIONES PARA EL PAGO Y SUMINISTRO DEL SEGURO, DE GUARDERÍA.**

El pago de guarderías tiene la cobertura que se fundamenta en la atención que debe tener el patrón para con sus trabajadores que se encuentren en edad reproductiva; esto con el fin de que el titular de este seguro realice sus funciones sin la preocupación del desarrollo físico e intelectual de sus hijos, desde su nacimiento hasta los 4 años; por lo tanto las bases de cotización para el pago de este seguro y las subsecuentes cuotas deberán de estar en manos de los patrones en un porcentaje del 1% sobre el salario base de cotización.

Las condiciones para su otorgamiento de este seguro deben cubrir requisitos de forma como en la presentación del acta de nacimiento donde se haga constar que niño es hijo del asegurado y las cotizaciones establecidas por la ley, en base al salario integrado de la asegurada; en relación a los requisitos de fondo estas deben consistir en:

- a) Que los hijos de los trabajadores asegurados tengan una edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.
  
- b) Que la asegurada tenga una jornada de trabajo que sea coincidente con el servicio de guardería.

En cuanto al suministro de este seguro, generalmente se otorga a la mujer trabajadora, sin más limitaciones que la de no ser dada de baja del régimen obligatorio y siendo este el caso la asegurada conservará durante 4 servicios posteriores a dicha baja el derecho a esta protección en cuanto a la forma de suministro esta se llevará a cabo en los locales proporcionales por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos que designe el consejo técnico y de acuerdo a las zonas aledañas a los apuntes de trabajo. esto lo encontramos en la normatividad de los artículos 186 y 187 de la ley del Seguro Social.

#### **4.3.2 ACTOS VIOLATORIOS DERIVADAS DEL SUMINISTRO DEL SEGURO DE GUARDERÍA.**

Al suministrar el seguro de guardería la ley del Seguro Social, y en consecuencia las autoridades de dicha institución, no hay tomando en cuenta que en padre de familia podría caer en el supuesto, de que su esposa o concubina, trabajara pero no sujeta al régimen del Seguro Social, por lo cual el como asegurado tendría el beneficio que únicamente le otorga a la mujer la ley, salvo en los casos que dicho individuo es viudo, o acredita tener la patria potestad y custodia de los hijos mediante una sentencia jurídica.

Con respecto a la manifestación de igualdad entre la mujer y el hombre, del artículo 4o constitucional, se contraria en todo el capítulo VI del Título segundo de la Ley del Seguro Social pues nunca se menciona el derecho del hombre - como beneficiario y como titular del seguro de guardería y esto hace a dicha normatividad anticonstitucional, y violatoria flagantemente a la garantía de igualdad y a las leyes reglamentarias y suplementarias de la misma.

Como notamos anteriormente la vida familiar se fundamenta en el Código Civil para el Distrito Federal, dando igualdad de funciones a ambos cónyuges y reservándoles el derecho de cuidar a sus hijos de la forma en que más les convenga y con la atención de buscar su buen desarrollo futuro tomando las medidas pertinentes para tal efecto, esto no se lleva a cabo en el suministro del seguro de guarderías, puesto que se margina al hombre- aún cuando acredite se cumple paternidad, estando condicionada subprerogativa, que por naturaleza legal le otorga el Código Civil, ley de mayor jerarquía, pues considera y comprende las garantías individuales.

El hombre a partir de su paternidad, debe cumplir cabalmente con sus obligaciones personales establecidas en el Código Civil del Distrito Federal; esto es suministrar las condiciones económicas para garantizar una vida digna a sus menores hijos, sino también, esta obligado a cumplir con la educación y la formación intelectual y moral de sus vastagos; por lo anterior, se debe considerar coadyuvante

de su actividad tutelar, la subrogación del Seguro de Guarderías, sin condicionante alguno por parte de la Ley del Seguro Social ni por Institución alguna.

En otro orden de ideas, es necesario legislar sobre el derecho que tiene el hombre a ser beneficiario con esta prestación; pues comunmente su función está avalada por el mismo Artículo 4o de la Constitución, al plasmarse la obligación de contribuir al desarrollo familiar junto con la mujer. Las bases jurídicas para dicho acto legislativo no sólo deben comprender la igualdad entre el hombre y la mujer (garantía inobjetable), sino la determinación de considerar que ambos cónyuges al ser colaboradores en el cuidado de los hijos, deben gozar igualitariamente de los beneficios de cualquier derecho, insertando este precepto en cualquier ley secundaria dependiente (en cuanto a derechos y obligaciones de los padres) de la legislación civil (Código Civil) para los efectos del respeto a su derecho constitucional.

Una de las violaciones más claras al derecho del hombre para el goce del Seguro de Guarderías, es su omisión total dentro de las consideraciones de la Ley del Seguro Social, relativas a los requisitos para hacerse acreedor a dicho seguro, pues si el padre de la familia llegara a carecer de su esposa por algún motivo accidental o casual, no necesariamente se le otorgará este beneficio, aún cuando el haya cotizado a través de su patrón las cuotas establecidas para éste rubro; dicho lo cual no se está considerando la categoría de ésta contraprestación, ya que aún cuando se cumpla con el pago de las aportaciones de Seguridad Social, no se recibirá este beneficio a cambio.

Es similar la violación que comete la institución tutelada por la Ley del Seguro Social, cuando el padre de familia ha quedado viudo o tiene a su esposa incapacitada parcial o totalmente, para cumplir con sus obligaciones maternas, desposeyendo al hombre no solamente del beneficio del Servicio de Guarderías, sino también de la garantía del cuidado de sus hijos, pues dada su ocupación laboral es casi imposible tenerles atenciones personales; es por esto que las autoridades administrativas (violatorias de este derecho constitucional) no deben por ningún motivo adicionar el acceso a las áreas ni al servicio de guardería, pues ni más ni menos están poniendo en peligro no sólo la salud de los niños, sino también su integridad física, moral, mental y hasta su vida.

Por lo que respecta a la calidad del parentesco, la Institución no debe condicionar al hombre para la aceptación y el acceso al Seguro de Guardería, a la existencia de una sentencia judicial, que lo declare único titular de la custodia de los hijos, pues se presenta una violación a la Ley Reglamentaria del Artículo 4o Constitucional, pues dicho parentesco se debe hacer constar únicamente con el acta de nacimiento respectiva o incluso con el acta de reconocimiento de los menores hijos, sin establecer requisitos que ni siquiera se encuentran plasmados en la Ley Civil, creándose con esto una normatividad especial (también anticonstitucional) que simplemente frenan o limitan el derecho del hombre a obtener el cuidado y la protección de sus hijos.

En última instancia, la Ley del Seguro Social debe conceder el beneficio de guarderías al hombre en forma arbitraria, pues esto constituye su naturaleza violatoria de la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, sino únicamente limitarse a reconocer ese derecho, por el simple hecho de su paternidad; esto en beneficio de las generaciones futuras, que potencialmente estarían en capacidad de ser inscritos en el Servicio de Guarderías.

Por último es menester determinar la función que tiene un padre cuando es el eje central de la familia y cuando su esposa sujeta al régimen del seguro social, abandona el hogar teniendo hijos menores de cinco años, pues ésta omisión no contemplada en la Ley del Seguro Social, contraría a la garantía constitucional otorgada por el Artículo 4o Constitucional, ya que no se observa dentro del texto de dicha Ley ningún supuesto equiparable al hecho anterior, violándose de hecho y de derecho esa prerrogativa del hombre que necesita urgentemente del apoyo institucional para el cuidado de sus hijos; por lo tanto y para concluir, los derechos personales del hombre que solicita el servicio de guarderías, no deben ser objetados ni limitados por leyes o instituciones de cualquier naturaleza jurídica, sólo por normatividad o autoridades de jurisdicción.

## PROPUESTAS

En primer lugar, es urgente que se modifique el texto del Artículo 152 de la Ley del Seguro Social en su primero y segundo párrafos, con el objetivo de tutelar igualmente los derechos de la mujer y del hombre en su calidad legal de beneficiarios del asegurado y por lo tanto, se debe otorgar indistintamente la pensión de viudez, dándoles el mismo trato, cuando ocurra la muerte del titular (asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada), sin haber más requisito previo que el de demostrar haber contraído matrimonio con el sujeto al seguro de muerte, mediante la exhibición del acta del Registro Civil respectivo o en caso de concubinato, demostrar fehacientemente haber vivido con dicho sujeto durante los cinco años anteriores al momento del deceso .

Por lo tanto, la modificación a ese precepto se presenta a continuación, mencionando el texto actual y señalando el propuesto:

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con quien hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante su concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenían varias concubinas, ninguno de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La modificación propuesta es la siguiente:

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez, el hombre o la mujer que haya estado unido en matrimonio al asegurado o asegurada o pensionado o pensionada, sin más requisito que la comprobación de su filiación civil certificada públicamente.

A falta de esposo o esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, el hombre o la mujer con quien el asegurado o asegurada o pensionado o pensionada vivió como si hubiera estado casado o casada, durante cinco años que precediera inmediatamente a la muerte de aquel o aquella, o con quien hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el titular del seguro de muerte tenía varias concubinas o concubinos, ninguno de ellos o de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

En segundo lugar, se hace necesario que en la actualidad se le considere al hombre que cumple no solo con la patria potestad sobre sus hijos, sino por la guarda y custodia de los mismos, ya sea por incapacidad física o mental de la madre o por mandato judicial, para que sin mas requisito que el de la comprobación de su paternidad (públicamente certificada) se le otorgue el beneficio del seguro de guarderías, tendiente al mantenimiento del núcleo familiar, la seguridad de los hijos y la pérdida del menor tiempo posible horas/hombre en las labores productivas de las empresas por los cuidados ordinarios y extraordinarios de los hijos del trabajador.

En base a lo anterior, se hace necesario modificar el capítulo VI de la Ley del Seguro Social en sus Artículos 184, 186, 188, 189 y 193, con la finalidad de determinar a través de la letra propia de la norma la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, en lo que respecta al otorgamiento y suministro del seguro de guarderías; por tal razón se presenta a continuación tanto el texto de los mencionados artículos y en forma seguida la propuesta de modificación:

Artículo 184.- El ramo de seguros de guarderías para los hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

La modificación debe decir:

Artículo 184.- El ramo de seguros de guarderías para los hijos de madres o padres asegurados o aseguradas cubre el riesgo de la mujer o el hombre trabajadores de no poder proporcionar cuidados inherentes a su guarda y custodia durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras o ~~trabajadores~~ asegurados. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

Artículo 188.- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 188.- Las madres ~~o los padres~~ asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras ~~o trabajadores~~ asegurados desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Artículo 193.- La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras o trabajadores asegurados. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

Artículo 188.- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 188.- Las madres o los padres asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras o trabajadores asegurados desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Artículo 193.- La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 193.- La madre o el padre asegurado que sean dados de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Cabe considerar que después de analizar la presente investigación y las propuestas anteriores los reglamentos y circulares derivados del articulado mencionado deben observar la misma naturaleza jurídica, respetando la igualdad entre el hombre y la mujer.

## CONCLUSIONES

1.- Las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de 1917 hasta 1958 (Año en que se reconocen igualdad de derechos políticos tanto para la mujer como para el hombre), fueron netamente proteccionista para la mujer, considerándola beneficiaria del hombre por su naturaleza de esposa y madre.

2.- La legislación de la Seguridad Social derivada de la fracción XXIX del artículo 123 en su apartado "A", siempre consideró a la mujer beneficiaria de los seguros suministrados por la afiliación del trabajador, por la categoría de su trabajo doméstico; sin embargo, el texto actual de dicha garantía constitucional no establece condición alguna para ser asegurado y mucho menos para los familiares beneficiarios.

3.- La Ley del Seguro Social ha mostrado un ligero atraso ideológico en cuanto al suministro de los seguros de muerte y guarderías, pues aún cuando la mujer ha adquirido el mismo status social que el hombre en el área laboral, la sigue considerando beneficiaria de la cobertura de los mencionados seguros. Sin más condiciones que los derivados del parentesco de afinidad con el esposo o de relación civil con el concubino; en sentido contrario el criterio es más estricto cuando el hombre debe ser beneficiario de los mismos seguros.

4.- Los legisladores nunca se imaginaron o previeron que la mujer con el paso de los años, alcanzaría una gran importancia; ya que ésta se ha desarrollado en la vida política, social y cultural; al grado que, por lo general tiene acceso a casi todas las fuentes de trabajo cubriendo los puestos o cargos que con anterioridad eran exclusivos de los hombres.

5.- La Ley del Seguro Social debe dar el mismo trato a la mujer como al hombre (en caso de ser beneficiario de su esposa o concubina), en virtud que la mujer aporta lo mismo que el hombre, para que en caso que ella llegare a fallecer, a su beneficiario

"esposo o concubino" se le otorgue la pensión de viudez, con el simple hecho de presentar el acta de matrimonio o probar que vivió cinco años antes de la muerte de la asegurada y cumplen los requisitos de ley; como sucede con la esposa o concubina del asegurado que llega a fallecer.

6.- Consideramos que de igual manera la Ley del Seguro Social viola la garantía de igualdad que consagra el último párrafo Constitucional del Artículo 4o, en el capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, donde abarca el Seguro de Guardería para las aseguradas, discriminando al hombre, de esta prestación cuando la esposa o concubina no están sujetas al régimen del Seguro Social.

7.- La Ley del Seguro Social no le da el mismo trato a la mujer y al hombre, en virtud de que el legislador no previó que la mujer alcanzare un desarrollo en las actividades en las cuales no se encuentran sujetos al régimen del Seguro Social y sus esposos si se encuentran sujetos al régimen del Seguro Social, pero como la misma Ley esta restringiendo el derecho del hombre para que sus hijos puedan gozar de los beneficios que otorgan las guarderías.

8.- El Seguro Social niega totalmente al hombre el derecho como asegurado de que sus hijos gocen del servicio de guardería, inclusive no lo considera como titular de éste seguro; notándose así totalmente irregularidades que existen en la Ley del Seguro Social.

9.- El hombre para poder tener derecho del Seguro de guarderías, en el Seguro Social, se le exige que cubra los siguientes requisitos: a) que tenga otorgada la custodia o la patria potestad de sus hijos dictando en sentencia; b) que exhiba el acta de defunción de su esposa. Lo que demuestra que dichos requisitos son extremosos y tendenciosos, pudiendo tener el derecho a guarderías, con solo presentar actas de nacimiento de sus hijos y la de matrimonio.

10.- El artículo 4o Constitucional y sus leyes reglamentarias deben ser el punto de partida, en cuanto a tutelar la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer; por lo tanto, cualquier ley de la naturaleza que se trate (entre ellas la Ley del Seguro Social), al instrumentar sus normas debe respetar las condiciones de equidad jerárquica previstas para todo individuo sin distinción por su sexo.

11.-Es urgente que se modifiquen los siguientes artículos.

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con quien hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante su concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenían varias concubinas, ninguno de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La modificación propuesta es la siguiente:

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez, el hombre o la mujer que haya estado unido en matrimonio al asegurado o asegurada o pensionado o pensionada, sin más requisito que la comprobación de su filiación civil certificada públicamente.

A falta de esposo o esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, el hombre o la mujer con quien el asegurado o asegurada o pensionado o pensionada vivió como si hubiera estado casado o casada, durante cinco años que precediera inmediatamente a la muerte de aquel o aquella, o con quien hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el titular del seguro de muerte tenía varias concubinas o concubinos, ninguno de ellos o de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

En segundo lugar, se hace necesario que en la actualidad se le considere al hombre que cumple no solo con la patria potestad sobre sus hijos, sino por la guarda y custodia de los mismos, ya sea por incapacidad física o mental de la madre o por mandato judicial, para que sin mas requisito que el de la comprobación de su paternidad (públicamente certificada) se le otorgue el beneficio del seguro de guarderías, tendiente al mantenimiento del núcleo familiar, la seguridad de los hijos y la pérdida del menor tiempo posible horas/hombre en las labores productivas de las empresas por los cuidados ordinarios y extraordinarios de los hijos del trabajador.

En base a lo anterior, se hace necesario modificar el capítulo VI de la Ley del Seguro Social en sus Artículos 184, 186, 188, 189 y 193, con la finalidad de determinar a través de la letra propia de la norma la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, en lo que respecta al otorgamiento y suministro del seguro de guarderías; por tal razón se presenta a continuación tanto el texto de los mencionados artículos y en forma seguida la propuesta de modificación:

Artículo 184.- El ramo de seguros de guarderías para los hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

La modificación debe decir:

Artículo 184.- El ramo de seguros de guarderías para los hijos de ~~madres o padres asegurados o aseguradas~~ cubre el riesgo de la mujer o ~~el hombre trabajadores~~ de no poder proporcionar cuidados inherentes a su guarda y custodia durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras o ~~trabajadores asegurados~~. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el consejo técnico.

Artículo 188.- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 188.- Las madres o los padres asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras o trabajadores asegurados desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Artículo 193.- La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

La modificación sería la siguiente:

Artículo 193.- La madre o el padre asegurado que sean dados de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Cabe considerar que después de analizar la presente investigación y las propuestas anteriores los reglamentos y circulares derivados del articulado mencionado deben observar la misma naturaleza jurídica, respetando la igualdad entre el hombre y la mujer.

**BIBLIOGRAFÍAS**

- 1.- ALMANZA PASTOR, José, Derecho de la Seguridad Social. I ED TECNAS, Madrid 1977, 2da edición página 1.
- 2.- ARCE CANO, G. De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, 1972.
- 3.- ASTUDILLO URSUA, Pedro, Lecciones de Historia y pensamiento Económico, México, UNAM, 1975.
- 4.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano De Los Seguros Sociales, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. HARLA, México 1987.
- 5.- CORDINI, M.A. Derecho de la Seguridad Social, EUDEBA, página 14 por PATIÑO CAMARENA, J.: Las Formas de Protección Social a través de la Historia. Bol. Inf. de SS. Ene. Abr. 1978 J-2 pág. 10.
- 6.- DAVALOS José. Constitución y nuevo derecho del Trabajo , Editorial Porrúa Méx. 1989.
- 7.- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo . Edit. Porrúa Méx. 1983.
- 8.- DE LA CUEVA Mario. Nuevo Derecho de Trabajo Mexicano. México Porrúa, 1972 TOMO I, II Décima edición.
- 9.- DELGADO MEJIA, Ruben. El Derecho Social Presente.
- 10.- GARCIA CRUZ, M. La Seguridad Social en México; Costa AMIO 1968.
- 11.- GARCIA GARCIA, Fernando Augusto. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. UNAM.
- 12.- GARCIA OVIEDO C. Tratado Elemental del Derecho Social Madrid SISA, 1954.

- 13.- GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social. UNAM. 1973.
- 14.- HANS ACHINGER, Jose PH. HOFF, · HANS MUTHESIUS, LUDMINGNEUNDORFER, Los Seguros Sociales, Ediciones Rialp S.A. Madrid 1965.
- 15.- HERRERA GUTIERREZ, Alberto. En torno al Seguro Social, México, Porrúa, 1972.
- 16.- KELSEN, HANS: Teoría General del Estado. Traducción de Eduardo García Maynez 1969.
- 17.- LOMBERA PALLARES, E. Progresión y Avances de la Seguridad Social En América Latina, México IMSS, 1980.
- 18.- LOPEZ TRUJILLO, Alfonso, Dios Habla Hoy. Deuteronomio 33:2. Edit. Sociedades Bíblicas Unidas, México 1979.
- 19.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Teoría de los Agrupamientos Sociales 3a Edición México, Editorial porrúa. 1974.
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Derecho Social, Edición 2a México. Editorial Porrúa. 1977.
- 21.- ROMERO, J.L. La Edad Media, Fondo de la Cultura Económica, 1970.
- 22.- VERGES, J. ¿Que es la Seguridad Social? Barcelona, Lagaya Ciencia, 1977 pág. 10.
- 23.- VERGES MUÑOZ, Ramón Roberto. Derecho del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa, 1983.
- 24.- TRUEBA URBINA, A. Derecho Social Mexicano, México, Porrúa pág. 65.

25.- SANGUINETI, H.J.ROUSSEAU; Su pensamiento Político. Buenos Aires, Centro Editorial de América Latina, 1968.

#### LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Porrúa, 1995.
- 2.- Leyes y Códigos de México, ley del Seguro Social, Porrúa 1994.
- 3.- Ley del Seguro Social, Editorial SISTA S.A. de C.V. México 1995.
- 4.- Compilación de Legislación Sobre Menores. 1993-1994 Edición 4a México D.F. 1994, Dirección Jurídica del DIF.

#### DICCIONARIOS

- 1.- CABELLI, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 14a Edición Editorial Heluslia SR. Buenos Aires Argentina.
- 2.- RALEY POUDENIDA, Antoni, Diccionario de la Lengua Española, porrúa, S.A. México 1991 página 691.
- 3.- RUURTEIN, J. Santiago Diccionarios del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Ediciones Buenos Aires 1983.

#### OTRAS FUENTES.

- 1.- Memoria Institucional 1982 IMSS. México d.f dic-82 Informe de Gobierno.
- 2.- Cronología de Acciones del Poder Ejecutivo 1988 Sexto informe de Gogierno Miguel de la Madrid Hurtado.
- 3.- Sexto Informe de Gobierno, Carlos Salinas de Gortari, Excelstor pag. 237 2- nov-1994.